9083-SUTEL-SCS-2016

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 068-2016, celebrada el 23 de noviembre del 2016, mediante acuerdo 010-068-2016, de las 14:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-256-2016

"REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN EN UNA RED MÓVIL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES"

EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-01553-2016

RESULTANDO

1) Que por resolución RCS-307-2009 de las 15 horas y 35 minutos del 24 de septiembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emitió la *"DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES Y DE LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES"*.

2) Que en el Alcance Digital N° 39 al diario oficial La Gaceta N° 104 del 1° de junio del 2015, se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-082-2015 de las 12 horas y 50 minutos del 13 de mayo del 2015, denominada: "Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones".

3) Que el 18 de mayo de 2015 mediante acuerdo 010-024-2015 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 024-2015 del 13 de mayo de 2015 se instruyó a la Dirección General de Mercados (DGM) para que ejecutara las acciones necesarias para continuar con el proceso de análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones (folios 002 al 004).

4) Que el 22 de julio de 2016 mediante acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 del 20 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió una serie de lineamientos a la DGM para cursar el procedimiento de revisión, definición y análisis de los mercados relevantes (folios 005 al 008)

5) Que el 12 de agosto de 2016 mediante acuerdo 021-043-2016 de la sesión ordinaria 043-2016 del 10 de agosto de 2016 el Consejo de la SUTEL instruyó a la DGM para que la propuesta de revisión, definición y análisis de mercados relevantes se agrupe de la siguiente manera: a) Servicios Fijos, b) Servicios Móviles, c) Servicios de Banda Ancha Residencial y d) Servicios Internacionales (folios 009 al 010).

6) Que en fecha 31 de agosto de 2016 mediante oficio 6419-SUTEL-DGM-2016 la DGM remitió la "Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios móviles, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores" (folios 011 al 175).

7) Que a su vez este oficio tiene una serie de informes anexos, a saber: Informe final de la contratación 2015LA-00003-SUTEL, Informe final de la contratación 2015LA-000006-SUTEL, Informe final de la contratación 2015LA-000007-SUTEL, Informe de Estadísticas del Sector Telecomunicaciones de Costa Rica 2015 y Metodología aplicada para efectos de proyección de variables de demanda (folios 549 al 1168)

8) Que el 04 de octubre de 2016 mediante acuerdo 005-055-2016 de la sesión extraordinaria 055-2016

del 30 de setiembre de 2016 el Consejo de la SUTEL dio por recibidos los informes 6419-SUTEL-DGM-2016, 6420-SUTEL-DGM-2016, 6421-SUTEL-DGM-2016 y 6422-SUTEL-DGM-2016, asimismo instruyó a la DGM para que llevara a cabo la consulta relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (folios 1169 al 1173).

9) Que por Gaceta N° 193 del 07 de octubre de 2016 se cursó invitación a participar del proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición preliminar de los mercados relevantes (folio 1174).

10) Que adicionalmente por medio de oficios particulares se cursó invitación a las siguientes instituciones y organizaciones a participar del proceso de consulta pública relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales:

a. Mediante oficio 07831-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Latina de Costa Rica a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1313 a 1314).
b. Mediante oficio 07832-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Hispanoamericana a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1315 a 1316).
c. Mediante oficio 07833-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1317 a 1318).
d. Mediante oficio 07834-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Autónoma de Centroamérica a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1319 a 1320).
e. Mediante oficio 07835-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Internacional de las Américas a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1321 a 1322).
f. Mediante oficio 07836-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad de Costa Rica a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1323 a 1324).
g. Mediante oficio 07837-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Nacional a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1325 a 1326).
h. Mediante oficio 07838-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Estatal a Distancia a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1327 a 1328).
i. Mediante oficio 07839-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó al Instituto Tecnológico de Costa Rica a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1329 a 1330).
j. Mediante oficio 07840-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Técnica Nacional a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1331 a 1332).
k. Mediante oficio 07841-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó al Instituto Nacional de Aprendizaje a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1333 a 1334).
l. Mediante oficio 07842-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a Consumidores de Costa Rica (CONCORI) a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1335 a 1336).
m. Mediante oficio 07843-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Asociación de Consumidores Libres a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1337 a 1338).
n. Mediante oficio 07844-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores de Costa Rica a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1339 a 1340).
o. Mediante oficio 07845-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó al Ministerio de Educación Pública a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1341 a 1342).
p. Mediante oficio 07846-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1343 a 1344).

11) Que por Gaceta N° 203 del 24 de octubre de 2016 se amplió por cinco días hábiles el plazo de la consulta pública relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales (folio 1357).

12) Que por Gaceta N° 209 del 01 de noviembre de 2016 se amplió por segunda vez por cinco días hábiles

adicionales el plazo de la consulta pública relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales (folio 1414).

13) Que se recibieron las siguientes observaciones:

1) Que el 07 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-10980-2016) el señor Randall Álvarez (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1177).

2) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-10999-2016) el señor Lizandro Antonio Pineda Chaves (no indica número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1178).

3) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11002-2016) la señora Nelsy Saborío (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presento sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1179).

4) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11003-2016) el señor José Cabezas Ramírez, portador de la cédula de identidad 1-0558-0925, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1180).

5) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11004-2016) la señora María Laura Rojas (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1181).

6) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11005-2016) la señora Lisa Campabadal Jiménez, portadora de la cédula de identidad 1-1438-0770, presento sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1182).

7) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11008-2016) el señor Frederik Grant Esquivel, portador de la cédula de identidad N° 9-0049-0527 presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1183 a 1184).

8) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11009) el señor Luis Diego Madrigal Bermúdez (no indicó número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1185 a 1186).

9) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11010-2016) el señor Orlando Paniagua Rodríguez, portador de la cédula de identidad 4-0162-0216, presento sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1187).

10) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11011-2016) el señor Guillermo Sánchez Aguilar, portador de la cédula de identidad 4-0200-0848, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1188).

11) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11015-2016) la señora Guadalupe Martínez Esquivel (no indicó número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1189).

12) Que el 10 y 11 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11017-2016 y NI-11090-2016) la señora Susan Corrales Salas, portadora de la cédula de identidad 4-0203-0396 presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1190 y 1202).

13) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11031-2016) el señor Ramón Martínez González, portador de la cédula de residencia 155809495218, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1191).

14) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11036-2016) el señor Freddy Barrios Acevedo, portador de la cédula de identidad 5-0236-0988, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1192).

15) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11041-2016) el señor Jorge Arturo Loría Zúñiga, portador de la cédula de identidad 6-0223-0495, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1193).

16) Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11043-2016) el señor Arturo Sánchez Ulloa, portador de la cédula de identidad 7-0107-0213, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada. Lo anterior fue reiterado mediante correo electrónico (NI-11079-2016) del 11 de octubre del 2016 (folios 1194 a 1195 y 1197 a 1199).

17) Que el 11 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11064-2016) el señor Mauricio Calderón Rivera, portador de la cédula de identidad 1-1104-0466, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1196).

18) Que el 11 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11081-2016) la señora Veronique Hascal Durand, portadora de la cédula de identidad 8-0066-0938, presento sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1200).

19) Que el 11 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11082-2016) el señor Mario Zúñiga Álvarez (no indica número de cédula de identidad), presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1201).

20) Que el 11 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11092-2016) el señor Alfredo Vega (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presenta sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1203).

21) Que el 12 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11142-2016) la señora Ana Novoa (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1204).

22) Que el 12 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11143-2016) el señor Alber Díaz Madrigal (no indicó número de cédula de identidad) presento sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1205).

23) Que el 12 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11144-2016) el señor David Reyes Gatjens, portador de la cédula de identidad 1-0825-0397, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1206).

24) Que el 12 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11146-2016) el señor Edgar Arguedas Medina, portador de la cédula de identidad 5-0160-0100, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1207).

25) Que el 12 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11149-2016) el señor Leiner Alberto Vargas Alfaro, portador de la cédula de identidad 2-0444-0266, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada. Lo anterior fue reiterado por el señor Vargas Alfaro mediante correos electrónicos (NI-11337-2016, NI-11405-2016) del 19 y 20 de octubre del 2016. Asimismo, el 03 de noviembre del 2016 mediante correos electrónicos (NI-12113-2016 y NI-12114-2016) el señor Vargas Alfaro amplio sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1208 a 1210, 1230 a 1233, 1238 a 1241, 1623 a 1627).

26) Que el 13 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11171-2016) la señora Gioconda Cabalceta Dambrosio, portadora de la cédula de identidad 1-0496-0240, presento sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1213).

27) Que el 13 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11172-2016) la señora Crista Pacheco Cabalceta, portadora de la cédula de identidad 1-1597-0294, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1214).

28) Que el 13 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11175-2016) la señora Alexandra Álvarez Tercero, portadora de la cédula de identidad 1-1416-0497, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1215).

29) Que el 13 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11176-2016) el señor Jim Fischer (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública

realizada (folio 1216).

30) Que el 14 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11205-2016) el señor Julio Arguello Ruíz (no indica número de cédula de identidad), presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1217).

31) Que el 14 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11206-2016) el señor Juan Antonio Rodríguez Montero (no indicó número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1218).

32) Que el 14 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11208-2016) el señor Luis Diego Mesén Delgado, portador de la cédula de identidad 1-0584-0696, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1219).

33) Que el 14 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11217-2016) el señor Oren Marciano (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presento sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1220).

34) Que el 18 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11284-2016) la señora Melissa Arguedas (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad), presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1221).

35) Que el 18 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11286-2016) la señora Teresa Murillo De Diego, portadora de la cédula de identidad 3-0250-0456, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1222).

36) Que el 18 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11292-2016) el señor José Molina Ulate (no indicó número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1223 a 1224).

37) Que el 19 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11320-2016) el señor Ari Reyes (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1225).

38) Que el 19 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11329-2016) el señor Luis Guillermo Mesén Vindas (no indicó número de cédula de identidad), presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1226 a 1227). Asimismo, el 16 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12365-2016) el señor Vindas Mesén amplió de manera extemporánea sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1226 a 1227 y 1875).

39) Que el 19 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11331-2016) la señora Rosa Coto Tristán, portadora de la cédula de identidad 1-0820-0088, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1228 a 1229).

40) Que el 20 de octubre del 2016 mediante nota sin número (NI-11432-2016) el señor Christopher David Vargas Araya, portador de la cédula de identidad 1-1276-0066, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1242 a 1296).

41) Que el 21 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11522-2016) el señor Roberto Jácamo Soto, portador de la cédula de identidad 6-0368-917, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1348 a 1350).

42) Que el 24 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11571-2016) la señora Ana Grettel Molina González (no indica número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1359).

43) Que el 25 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11606-2016) el señor Allan Baal (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1360 a 1361).

44) Que el 26 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11686-2016) la señora Krissia Peraza (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública

realizada (folio 1376).

45) Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11714-2016) el señor Fabián Picado (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1389).

46) Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11715-2016) la señora Josseline Gabelman (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1390).

47) Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11716-2016) el señor José Matarrita Sánchez (no indicó número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1391).

48) Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11718-2016) el señor Cristian Jackson (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) manifestó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1392).

49) Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11767-2016) la señora Lidianeth Mora Cabezas (no indica número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1393 a 1396).

50) Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11775-2016) el señor Ariel Sánchez Calderón (no indicó número de cédula de identidad), presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1397).

51) Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11786-2016) el señor Luis Aguilar (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1404).

52) Que el 28 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11830-2016) el señor Carlos Watson (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1405).

53) Que el 28 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11834-2016) el señor Pablo Gamboa (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presento sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1406).

54) Que el 31 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11883-2016) el señor Alberto Rodríguez Corrales (no indica número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1409).

55) Que el 01 de noviembre del 2016 mediante escrito RI-222-2016 (NI-11996-2016) el señor Víctor Manuel García Talavera, portador de la cédula de residencia 1158-1717-6621, en su condición de apoderado general de Claro CR Telecomunicaciones S.A., presentó sus observaciones con relación a la consulta pública (folios 1430 a 1621).

56) Que el 03 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12082-2016) el señor Mario Enrique Pacheco Loaiza, no indica número de cédula de identidad, en representación de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., presentó sus observaciones con relación a la consulta pública (folio 1622).

57) Que el 04 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12161-2016) la señora Ciska Raventos (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad), portadora de la cédula de residencia 900360482, presento sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1628).

58) Que el 07 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12232-2016) la señora Ana Monge Fallas, portadora de la cédula de identidad 1-0523-0393, presentó algunas observaciones con relación a la consulta pública realizada. Asimismo, el 09 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12346-2016) amplió sus observaciones con relación a la consulta pública realizada, lo cual fue reiterado mediante correos electrónicos con número de ingreso NI-12368-2016 y NI-12369-2016 (folios 1629, 1756 a 1758 y 1786 a 1809).

59) Que el 07 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12260-2016) los señores Erick Ulate Quesada y Gilberto Campos Cruz (no indican número de cédula de identidad), en su condición de Presidente y Vicepresidente

respectivamente de la Asociación Consumidores de Costa Rica, presentaron sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1645 a 1647).

60) Que el 08 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12275-2016) el señor Rafael Rivera Zúñiga, portador de la cédula de identidad 5-0210-0167, presento sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1648).

61) Que el 08 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12277-2016) el señor Ralph Carlson (no indica segundo apellido, ni número de documento de identificación) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1649).

62) Que el 08 de noviembre del 2016 el señor Pablo Bello Arellano, en su condición de Director Ejecutivo de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET) mediante correo electrónico (NI-12292-2016) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1650 a 1660).

63) Que el 08 de noviembre del 2016 mediante oficio DH-DAEC-699-2016 (NI-12335-2016) Monserrat Solano Carboni, en su condición de Defensora de los Habitantes de la República presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1667 a 1683).

64) Que el 08 de noviembre del 2016 mediante oficio 6000-2078-2016 (NI-12342-2016) el señor Jaime Palermo Quesada en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1684 a 1750).

65) Que el 09 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12345-2016) la señora Ana Lucía Ramírez Calderón en su condición de Directora Ejecutiva de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1751 a 1755).

66) Que el 09 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12347-2016) el señor Edwin Estrada Hernández, en su condición de Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1759 a 1781).

67) Que el 10 de noviembre del 2016 mediante oficio EVAS-JFFA-163-2016 (NI-12419-2016) algunos representantes elegidos en la Asamblea Legislativa para el período cuatrienal de la legislatura 2014-2018 por el Partido Frente Amplio presentaron de manera extemporánea sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1820 a 1827).

68) Que el 15 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12579-2016) el señor Terrillynn West (no indica segundo apellido, ni número de documento de identificación), presentó de manera extemporánea sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1874).

14) Que el 21 de noviembre de 2016 mediante oficio 8791-SUTEL-DGM-2016, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL su “Informe técnico sobre observaciones presentadas en la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales”, el cual contempla el análisis de las distintas observaciones remitidas en el marco del proceso de consulta pública.

15) Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES O PROVEEDORES IMPORTANTES

I. Que por Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones; se creó el sector de telecomunicaciones costarricense, y la SUTEL como órgano encargado de “regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones”. (Artículos 1, 2 inciso c) y 38 de la Ley N° 8660,

59 y 60 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos).

II. Que al tenor de los numerales 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593 en concordancia con el 52 inciso b) de la Ley N° 8642 y el 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento del 6 de octubre de 2008; corresponde a la SUTEL determinar la existencia de operadores y proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y analizar el grado de competencia efectiva que estos presenten.

III. Que el numeral 73 inciso i) de la referida Ley N° 7593 establece que para declarar un mercado como relevante, determinar su nivel de competencia y la existencia de operadores y proveedores con poder sustancial de mercado deberá atenderse a los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*.

IV. Que a su vez el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899 del 8 de julio del 2013, define mercado relevante como "*Conjunto de productos o servicios que el consumidor considera como intercambiables o sustituibles en un momento dado, en razón de sus características, precio, o su uso esperado. Lo anterior, en un área geográfica donde se ofrecen o demandan productos o servicios en condiciones de competencia suficientemente homogéneas y apreciablemente distintas de las condiciones de competencia de otras áreas vecinas*".

V. Que en esa misma línea, el numeral 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que el Consejo de la SUTEL *"determinará el mercado relevante sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley No. 7593";* y preceptúa que por resolución fundada así los declarará y definirá los operadores o proveedores importantes que existan en cada uno de esos mercados. A ese efecto, dispone que la SUTEL deberá emplear los siguientes elementos:

> *"Una cuota del mercado del operador o proveedor superior al 25%, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel.*
> *Control de instalaciones esenciales.*
> *Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible operador o proveedor importante.*
> *Economías de escala.*
> *Integración vertical del operador o proveedor.*
> *Red de distribución y venta muy desarrollada.*
> *Ausencia de competencia potencial.*
> *Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.*
> *Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.*
> *Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. (…)"*

VI. Que por su parte, el artículo 75 de la Ley N° 7593 preceptúa:

> *"b) Obligaciones de los operadores o proveedores importantes:*
> *i. Hacer pública la información que esta solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.*
> *ii. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.*
> *iii. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.*
> *iv. Someterse al régimen tarifario correspondiente.*
> *v. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que o por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.*
> *vi. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.*
> *vii. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y*

proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.
viii. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.
ix. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.
x. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.
xi. Las demás funciones que establece esta Ley."

VII. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:

a. Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.
b. Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.
c. Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.

VIII. Que asimismo se determina que en la valoración de un mercado relevante se deben determinar los niveles de competencia y la presencia de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con poder sustancial de mercado que deban ser declarados como importantes.

IX. Que el artículo 6 de la Ley N° 8642 define competencia efectiva como la "*circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios*" (inciso 7); y a los operadores o proveedores importantes como aquellos que ostentan "*capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado*" (inciso 17). Así la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones se asocia con una circunstancia en la que no existe un operador o proveedor importante con poder sustancial de mercado o un grupo de estos que ejerzan dominancia conjunta.

X. Que mediante la resolución RCS-082-2015 de las 12:50 horas del 13 de mayo de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 39 al Diario Oficial La Gaceta N° 104 del 1° de junio del 2015, el Consejo de la SUTEL integró los anteriores elementos en una metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.

XI. Que, en consecuencia, la revisión de mercados relevantes no sólo es una obligación del Regulador, sino que también constituye una práctica común, necesaria y continua tendente a adaptar la regulación a las circunstancias que presentan los distintos mercados de telecomunicaciones en respuesta a los cambios tecnológicos y las preferencias de los consumidores. De ahí, SUTEL ostenta la competencia legal para que en el caso de que los mercados no se encuentren en competencia efectiva, imponer las obligaciones a los operadores y proveedores importantes en los términos y forma previstas en el artículo 75 de la Ley N° 7593.

B. REDEFINICIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACION EN UNA RED MÓVIL A PARTIR DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN RCS-307-2009

I. Que, con ocasión de la apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica, y en cumplimiento de la normativa aplicable, la SUTEL dictó la resolución N° RCS-307-2009 de las 15 horas y 35 minutos

del 24 de setiembre del 2009 "*Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes*", en la que determinó los siguientes mercados relevantes:

- Acceso a la red pública de telecomunicaciones desde una ubicación fija para clientes residenciales.
- Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija y destino nacional
- Servicios de transferencia de datos de acceso conmutado.
- Acceso a la red pública de telecomunicaciones desde una ubicación móvil.
- Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación móvil y destino nacional.
- Servicios de comunicaciones de mensajería corta.
- Servicios de transferencia de datos a través de redes móviles.
- Servicio de comunicaciones de voz con origen en ubicación fija y destino internacional.
- Servicio de comunicaciones de voz con origen en ubicación móvil y destino internacional.
- Servicios de transferencia de datos de acceso conmutado.
- Servicios de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado).
- Servicios de itinerancia nacional e internacional.
- Desagregación de elementos de acceso a la red pública de telecomunicaciones.
- Servicios de acceso e interconexión (originación de comunicaciones).
- Servicios de acceso e interconexión (terminación de comunicaciones.
- Servicios de acceso e interconexión (tránsito de comunicaciones).

II. Que sin embargo resulta necesario determinar si las anteriores definiciones de mercados relevantes continúan siendo válidas.

III. Que el informe 6419-SUTEL-DGM-2016 contiene la propuesta de la SUTEL para la redefinición del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil.

IV. Que de dicha propuesta el Consejo de la SUTEL destaca lo siguiente en relación con el mercado del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil:

1. Dimensión de producto

El servicio de acceso y originación en una red móvil no estaba incluido en los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009[1]. Este servicio se puede prestar por dos modalidades, a saber:

- Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas: servicio que permitiría a los OMV prestar a sus clientes finales todo el conjunto de servicios de telecomunicaciones móviles de la misma manera que lo hace un OMR.

- Servicio mayorista de itinerancia nacional: servicio que permitiría a un OMR el uso de la red de otro OMR que carece de cobertura en una determinada zona.

Ambos servicios forman parte del mismo mercado relevante porque poseen una naturaleza similar en el uso que hacen de los recursos de la red del OMR. En relación con los dos tipos de servicios incluidos en este mercado conviene entrar a detallar las características de cada uno de ellos.

En primer lugar, en lo que respecta al servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas, este servicio es aquel mediante el cual un OMR anfitrión provee una serie de servicios que permiten a los OMV huésped, no solamente la prestación de servicios minoristas de comunicaciones vocales, sino también los servicios de mensajería y de acceso a Internet. Esto es posible, gracias a la puesta a disposición de los recursos de red del OMR con el fin de que el OMV los gestione, en mayor o menor grado[2], en favor de los servicios requeridos por sus propios abonados.

[1] Este es un mercado de naturaleza estricta y exclusivamente móvil, de tal forma que la originación telefónica mayorista orientada a la prestación de servicios de acceso a numeración de cobro revertido y a los servicios de selección y preselección de operador no se incluyen en la definición del presente mercado, sino que se incluyen en el apartado del mercado del "*servicio mayorista de originación*".
[2] El acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-042-2011 del 3 de junio de 2011, define cuatro tipos de OMV, en función del grado de integración entre este y su OMR anfitrión.

Por otra parte, como resultado de dicha “puesta a disposición” de sus recursos, el OMR anfitrión facilita elementos tales como espacio en sus instalaciones, acondicionamiento, medios técnicos, seguridad y vigilancia y energía a su OMV huésped, para que este pueda brindar de forma efectiva sus servicios de índole minorista, en ese sentido, estos servicios adicionales asociados no conforman un mercado de producto propio y por el contrario, se entienden como un conjunto de servicios necesarios para garantizar la correcta prestación de los servicios de un OMV.

Figura 1

Servicio mayorista de acceso, originación y sus facilidades asociadas

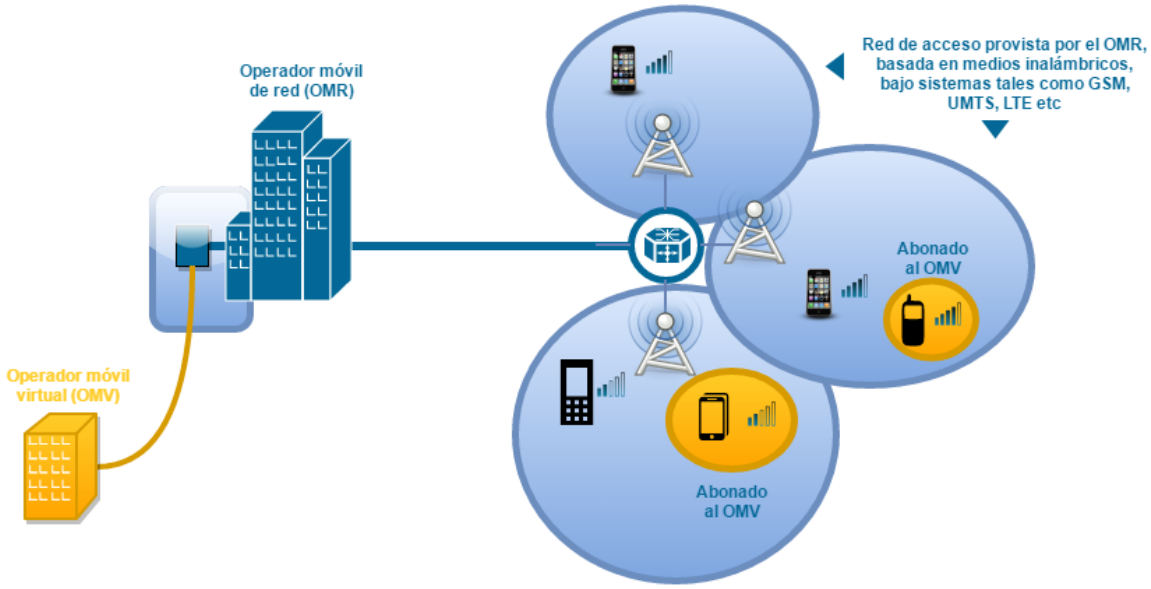

Fuente: Elaboración propia.

En segundo lugar, con respecto al servicio de itinerancia nacional, este se refiere a un servicio que proporciona la capacidad a un OMR para establecer comunicaciones móviles en una red nacional de otro OMR, ante la ausencia de cobertura efectiva del operador que debería proveer el acceso al medio y los distintos servicios móviles. Así pues, este servicio mitiga la ausencia de cobertura que se da entre diferentes áreas geográficas de un mismo país, sin que esto implique modificaciones a la forma en que se hace uso a nivel minorista de los servicios contratados. Este servicio mayorista incluye: Itinerancia nacional de llamadas, itinerancia nacional de SMS y MMS e itinerancia nacional de datos.

Este servicio se define a nivel mayorista y no minorista ya que a nivel minorista el servicio es transparente para el usuario final, en el sentido de que se le presta en los mismos términos que los servicios que se cursan sobre la propia red del operador. Es así que las llamadas, mensajes y datos que se generen a nivel minorista empleando el servicio de itinerancia nacional pertenecen al mercado minorista de telecomunicaciones móviles, de tal manera que no existe una diferencia para el usuario si los servicios se proveen mediante la red de su propio operador o mediante la red de otro operador a través de itinerancia.

Ahora bien, durante la prestación del servicio de itinerancia nacional, las funciones de cada uno de los operadores involucrados en la prestación de este servicio son claras y fácilmente separables. Cuando un usuario de telefonía móvil se localiza en una zona en donde su operador o proveedor de servicios no posee cobertura, su terminal de acceso inicia el proceso de registro con la red móvil con cobertura en dicha zona geográfica; al detectar este intento de registro, una vez que esta red (denominada anfitriona) determina que dicho usuario no pertenece a su propia red, procede a identificar la red nativa de dicho usuario, de forma tal que se da inicio a un intercambio de datos entre ambos operadores, el cual de forma simplificada puede entenderse como un proceso de autentificación, en donde se especifican cuáles servicios pueden

proporcionarse a este usuario, si el terminal móvil ha sido reportado como extraviado o robado, etc. A partir de este intercambio de información, la red anfitriona crea un registro temporal de suscripción y a su vez la red nativa a la cual pertenece el usuario, actualiza su propio registro de suscripción con la información de localización, logrando de esta manera una trazabilidad completa.

En el caso concreto de una llamada o SMS originado bajo este escenario, una vez que tanto los sistemas del operador anfitrión como del operador al cual pertenece dicho terminal, constatan que no existen impedimentos para su ejecución, el operador anfitrión encamina esta comunicación hacia su propia red con el fin de que este alcance su destino pretendido.

Por otra parte, en el escenario de terminación de llamadas o SMS (el usuario que está haciendo itinerancia recibe la llamada o el mensaje), la red a la cual se encuentra suscrito dicho usuario será la encargada del enrutamiento hacia la red del operador anfitrión con el fin de que se pueda completar dicha comunicación.

En lo referente a la itinerancia de datos, restringiendo este concepto al acceso a internet, al igual que en las dos modalidades anteriores, esta implica el mismo intercambio de información entre operadores, a nivel de autentificación, y la provisión de este servicio recae únicamente en la red del operador anfitrión.

A nivel de facturación, el operador anfitrión envía archivos de Procedimiento de Cuenta Transferida (TPA por sus siglas en inglés) al operador al cual pertenece el usuario final. Con base en el acuerdo mayorista entre este operador y el anfitrión, el primero paga al segundo, en función del uso de la red del operador anfitrión. Cabe reiterar que a nivel minorista, el usuario itinerante no paga nada al operador anfitrión.

Figura 2
Servicio de itinerancia nacional

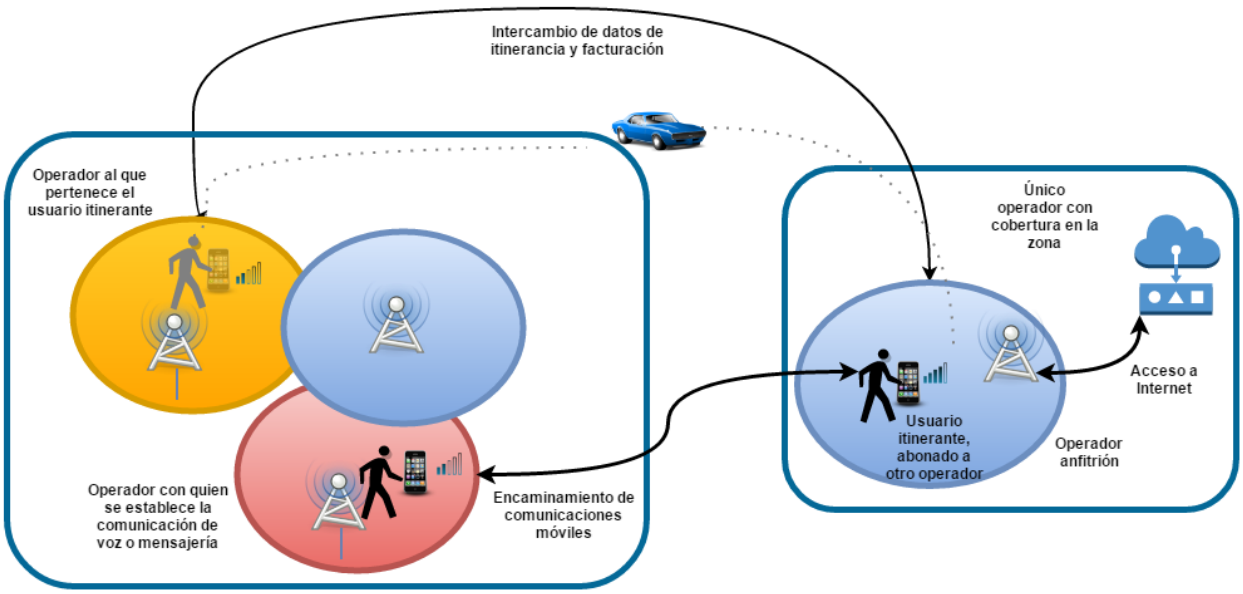

Fuente: Elaboración propia.

En síntesis, el mercado mayorista de acceso y originación móvil incluye dos servicios que pueden ser prestados por una red de telefonía móvil a nivel mayorista: i) Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas y ii) Servicio de itinerancia nacional: Servicio que permite a un OMR el uso de la red de otro OMR cuando el primero carece de cobertura en una determinada zona. En razón de lo anterior, la definición de este mercado es la siguiente descripción:

> *"Mercado del servicio mayorista de originación en una red móvil: Corresponde a todos los servicios mayoristas necesarios para que un operador que no cuente con espectro radioeléctrico ni la infraestructura de red requerida*

(OMV), pueda ofrecer servicios de telecomunicaciones móviles (voz, mensajería y acceso a Internet) a los usuarios finales a través de los recursos de un operador móvil de red (OMR), este mercado incluye todos los servicios mayoristas asociados que permiten a un OMV operar efectivamente en el mercado. También se incluye el servicio mediante el cual se permite el uso de la red de un OMR, en favor de otro OMR que carece de cobertura en determinada zona dentro del territorio nacional."

2. Dimensión geográfica

La dimensión geográfica del mercado del servicio mayorista de acceso y originación móvil es de alcance nacional. Esto porque los servicios de acceso y originación en una red móvil están directamente relacionados con la cobertura de las redes de telefonía móvil; en ese sentido, al haberse definido que el mercado minorista de telefonía móvil es de alcance nacional, se concluye que los servicios mayoristas de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas, y el de itinerancia nacional (provisto a un potencial cuarto OMR entrante) también poseen alcance nacional.

C. ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA DEL MERCADO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN EN UNA RED MÓVIL

I. Que, a partir de la redefinición del mercado relevante de este servicio, indicada en el apartado anterior, se procedió a determinar el grado de competencia que se presenta en este mercado según los parámetros e indicadores establecidos en la resolución de este Consejo N° RCS-082-2015 de las 12 horas y 50 minutos del 13 de mayo del 2015.

II. Que el análisis del grado de competencia del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil fue llevado a cabo por la DGM y se encuentra contenido en el informe 6419-SUTEL-DGM-2016.

III. Que de dicha propuesta el Consejo de la SUTEL destaca lo siguiente en relación con el mercado del servicio mayorista de acceso y originación móvil:

I) ESTRUCTURA DEL MERCADO.

Como fue desarrollado en el apartado de definición del mercado relevante, el mercado mayorista de acceso y originación móvil incluye una serie de servicios que pueden ser prestados por una red móvil a nivel mayorista, saber:

- Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas: servicio que permitiría a los OMV prestar a sus clientes finales todo el conjunto de servicios de telecomunicaciones móviles de la misma manera que lo hace un OMR.

- Itinerancia nacional: servicio que permitiría a un OMR el uso de la red de otro OMR que carece de cobertura en una determinada zona.

Los servicios ofrecidos en este mercado favorecen la dinámica competitiva del mercado minorista asociado, sea el mercado del "Servicio minorista de telecomunicaciones móviles". Por lo anterior, antes de iniciar el análisis propio del mercado mayorista de acceso y originación móvil, conviene hacer un repaso de las principales conclusiones de dicho mercado:

- Actualmente la oferta del mercado está básicamente concentrada en tres los OMR, mientras que el papel de los OMV del mercado es muy reducido.
- El ICE mantenía a 2015 el 58% de cuota de mercado, cuantificada por cantidad de suscripciones, seguido de Movistar con una cuota de 22% y CLARO con una cuota de 19%. Por su parte los dos OMV del mercado, Cabletica Móvil y Fullmóvil, sólo acumulaban de manera conjunta un 2% del mercado.
- La concentración del mercado se ha mantenido estable desde el año 2013 en alrededor de los 4.000 puntos tomando como referencia el indicador HHI. No se evidencia que dichos niveles de concentración vayan a reducirse en el corto plazo.

- La evolución de los precios muestra un estancamiento en el segmento prepago.
- Las acciones de los OMR del mercado dejan ver la existencia de paralelismo en el comportamiento y acciones comerciales. En ese sentido el modelo de negocio seguido por todos los operadores del mercado es muy similar.
- Las principales acciones innovadoras del mercado han sido definidas por el PSM.

Lo anterior, llevó a concluir que el mercado del servicio minorista de telecomunicaciones móviles no se desenvuelve en un ambiente de competencia efectiva.

1) Participantes del mercado.

En Costa Rica las frecuencias de servicios IMT, utilizables para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, son atribuidas con carácter exclusivo, es decir que una vez asignadas a un operador sólo él las puede utilizar para tal fin, en ese sentido el acceso a estas frecuencias se constituye en la única alternativa para la prestación del servicio de acceso y originación móvil.

En virtud de lo anterior, la oferta del servicio está compuesta por los operadores móviles de red (OMR), con lo cual los participantes de este mercado son aquellos operadores que cuentan con la debida concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y con una red móvil desplegada que les permite brindar servicios de telecomunicaciones móviles. A través de la red que tiene desplegada este OMR puede prestar a otro proveedor minorista, OMV u OMR, el servicio mayorista de acceso y originación móvil.

Actualmente los operadores que cumplen con esas características son los siguientes:

- **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** (CLARO): El 18 de enero de 2011, la Presidencia de la República y el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Poder Ejecutivo) suscribieron el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011, mediante el cual acordaron adjudicar a CLARO la concesión N° 2 para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles de la licitación pública 2010LI-000001-SUTEL, a dicha empresa.

Cuadro 1
Empresa CLARO, rangos de frecuencias asignadas.

Banda	Ancho de banda	Frecuencias (MHz)	
		Subida o Uplink	Bajada o Downlink
1800 MHz	2x20 MHz	1750.0 a 1770.0	1845.0 a 1865.0
2100 MHz	2x15 MHz	1955.0 a 1970.0	2145.0 a 2160.0

Fuente: Elaboración propia con datos de la Licitación pública 2010LI-000001-SUTEL.

- **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (ICE): Posee una concesión otorgada mediante Decreto-Ley N° 449 del 8 de abril de 1949, reformado mediante la Ley 3226 y la Ley 8660 del 28 de octubre de 1963 y 13 de agosto de 2008 respectivamente, para generar, instalar y operar redes, prestar, adquirir y comercializar productos y servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, así como otros productos y servicios de información y otros en convergencia, de manera directa o mediante acuerdos, convenios de cooperación, asociaciones, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación con otros entes nacionales o extranjeros, públicos o privados.

  Dicha concesión o título habilitante fue adecuado mediante resoluciones del Poder Ejecutivo N° RT-24-2009 de las 11:00 horas del 18 de diciembre de 2009 y RT- 010-2010 de las 16:45 horas del 6 de abril de 2010.

  Actualmente el ICE brinda servicios de telecomunicaciones móviles a través de los rangos de frecuencias indicados en el Cuadro 2.

Cuadro 2

Empresa ICE, rangos de frecuencias asignadas.

Banda	Ancho de banda	Frecuencias (MHz)	
		Subida o Uplink	Bajada o Downlink
850 MHz	2x19,7 MHz	824.0 a 843.7	869.0 a 888.7
1800 MHz	2x20 MHz	1710.0 a 1730.0	1805.0 a 1825.0
2100 MHz	2x20 MHz	1920.0 a 1940.0	2110.0 a 2130.0
2600 MHz	2x20 MHz	2500.0 a 2520.0	2620.0 a 2640.0

Fuente: Elaboración propia con datos de la Licitación pública 2010LI-000001-SUTEL.

- **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** (Movistar): Mediante la concesión N°3 de la licitación pública N° 2010LI-000001-SUTEL, que comprende el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2011-MINAET, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 15, Alcance N° 9 del 21 de enero de 2011, y el contrato N° C-001-2011-MINAET, de fecha 12 de mayo de 2011, refrendado por la Contraloría General de la República, mediante oficio 05519(DCA-1596) de fecha de 22 de junio de 2011, en cuanto a la adjudicación de la oferta de Azules y Platas, S.A., para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.

Esta concesión otorgó los rangos de frecuencias a Movistar indicados en el Cuadro 1.

Cuadro 1

Empresa Movistar, rangos de frecuencias asignadas.

Banda	Ancho de banda	Frecuencias (MHz)	
		Subida o Uplink	Bajada o Downlink
850 MHz	2x5.3 MHz	843.7 a 849.0	888.7 a 894.0
1800 MHz	2x15 MHz	1770.0 a 1785.0	1865.0 a 1880.0
2100 MHz	2x10 MHz	1970.0 a 1980.0	2160.0 a 2170.0

Fuente: Elaboración propia con datos de la Licitación pública 2010LI-000001-SUTEL.

Por su parte, la demanda de este servicio está compuesta por los proveedores minoristas de servicios de telecomunicaciones móviles, los cuales pueden ser OMV u OMR. Así, los servicios mayoristas de acceso y originación móvil son adquiridos por los proveedores de servicios en dos circunstancias particulares:

a) En el caso de los operadores que no están verticalmente integrados, sean los OMV, adquieren el servicio de acceso y originación móvil de los OMR para poder prestar sus servicios a nivel minorista. SUTEL ha autorizado a siete empresas para prestar el servicio de operadores móviles virtuales. Actualmente los únicos OMV que cuentan con un acuerdo comercial[3] con un OMR y que se encuentran brindando servicios

[3] Es necesario señalar que la efectiva prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, por parte de los OMV autorizados, actualmente se encuentra supeditada a un acuerdo comercial con alguno de los operadores móviles de red. Mediante acuerdo 002-042-2011 de la sesión extraordinaria 042-2011 del 03 de junio de 2011, el Consejo de la Sutel acordó lo siguiente, respecto a los operadores móviles virtuales (OMV) y los acuerdos con los operadores móviles de red (OMR):

"(…)

En cuanto al título habilitante:

(…)

5. *Que este Consejo aprueba la clasificación de OMVs incorporada en el informe técnico-jurídico mediante documento 1085-SUTEL-DGM-2011, a saber:*

    - *OMV nivel 1: Revendedor de servicios móviles,*
    - *OMV nivel 2: Proveedor de Servicios móviles,*
    - *OMV nivel 3: Proveedor de servicios avanzados,*
    - *OMV nivel 4: Operador móvil virtual completo.*

6. *Que, no obstante, este Consejo considera que el tipo de OMV deberá ser determinado por cada solicitante de título habilitante y dependerá del Acuerdo Comercial que suscriba con el OMR, razón por la cual la Superintendencia únicamente otorgará autorizaciones bajo la denominación general de "operador móvil virtual".*

(…)

En cuanto al acuerdo entre los OMVs y los OMRs y el recurso numérico:

1. *Que la relación entre los OMVs y OMRs se perfecciona mediante un* ***Acuerdo Comercial.*** *No obstante, se aclara que* ***no*** *existe una obligación de los OMRs de suscribir el Acuerdo Comercial con los OMVs y permitir*

de telecomunicaciones móviles a nivel minorista corresponden a las empresas Televisora de Costa Rica, S.A. bajo las marcas Tuyo Móvil y Cabletica Móvil, y Radiográfica Costarricense, S.A. (antiguo Virtualis, S.A.) bajo la marca Fullmóvil[4], cabe señalar que ambos OMV suscribieron estos contratos comerciales con el ICE. En el siguiente cuadro se puede observar la lista completa de operadores autorizados para brindar este servicio.

Cuadro 2

Servicio mayorista de acceso y originación móvil:
Lista de operadores móviles virtuales autorizados por la Sutel para prestar servicios móviles.

Nombre de la empresa	Fecha de autorización	Resolución/Acuerdo
CallMyWay NY, S.A.	02/06/2010	026-028-2010
Conectados Móvil, S.A.	12/03/2010	RCS-150-2010
Intertel Worlwide, S.A.	10/02/2010	009-007-2010
Latam Alliance	08/09/2010	RCS-414-2010
Movilice, S.A.	12/04/2011	RCS-231-2011
Televisora de Costa Rica, S.A.	16/03/2011	005-019-2011
Radiográfica Costarricense, S.A.[5]	05/02/2014	RCS-025-2014

Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de autorización de la SUTEL.

b) En el caso de los operadores verticalmente integrados, sean los OMR, si bien ellos mismos son su prestador del servicio de acceso y originación móvil[6], hay circunstancias en las cuales un determinado OMR adquiere este servicio a otro u otros OMR que poseen cobertura en áreas geográficas en las cuales él carece de cobertura, de tal forma que el acceso a este servicio mayorista permite a un OMR ampliar la cobertura de sus redes en zonas que su propia red no cubre.

En el caso de Costa Rica hay una circunstancia particular que amerita ser analizada en relación con este segundo punto, dicha situación la representan los concursos promovidos por el Fondo Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FONATEL), el cual ha puesto en concurso una serie de proyectos que buscan llevar servicios de telecomunicaciones a regiones sin cobertura de servicio. Hasta la fecha todas las licitaciones que han sido adjudicadas para el desarrollo de este tipo de servicios se han adjudicado a operadores móviles. Esta circunstancia ha llevado a que actualmente existan diversas regiones en las cuales, producto de los concursos de FONATEL[7], sólo existe un proveedor de servicios de telecomunicaciones[8].

En el caso de los proyectos de FONATEL se tiene la particularidad de que los demandantes del mercado están constituidos por los mismos oferentes. Al existir distintos proyectos adjudicados, un determinado operador es un eventual oferente de itinerancia nacional y al mismo tiempo en otras regiones es un eventual

que estos operadores hagan uso de sus frecuencias para la prestación de servicios. En este sentido, queda a discreción de los OMR's la elección de los OMV's con los cuales quiera establecer una relación comercial.

(…)

3. Que aunado a ello, se determina que esta Superintendencia no se encuentra facultada para intervenir en las negociaciones entre OMVs y OMRs y por lo tanto el régimen de acceso e interconexión previsto en el Capítulo III de la Ley 8642 y en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008, no les sería aplicable.

(…)"

[4] Contratos presentados ante la Sutel los días 16 y 18 de marzo de 2011 respectivamente.

[5] Mediante la resolución RCS-017-2014 del 24 de enero de 2014, el Consejo de la Sutel autorizó sin ninguna condición la concentración sometida a autorización por la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. para la adquisición de la base de clientes y activos del operador VIRTUALIS, S.A., autorizado mediante resolución RCS-250-2010 para brindar servicios de telecomunicaciones como operador móvil virtual.

[6] Ya que el operador dueño de la red es tanto quien despliega como quien opera la red.

[7] Los proyectos de FONATEL tienen por objetivo cumplir con las garantías fundamentales establecidas en la legislación correspondiente como lo son el acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones, llevando así los servicios de telefonía fija e internet a zonas y comunidades del país que todavía no cuentan con los mismos.

[8] De las 19 zonas y comunidades a las cuales FONATEL planea llevar servicios de telecomunicaciones, 13 ya han sido adjudicadas con la siguiente distribución: 4 se le han asignado a CLARO, 3 a MOVISTAR y 6 zonas al ICE.

demandante de dicho servicio[9]. En el caso de los OMV actuales estos no se constituyen ni como oferentes[10] ni como demandantes de este mercado, sin embargo, sí se ven beneficiados mediante el acceso de su OMR huésped al servicio mayorista de itinerancia nacional.

El servicio mayorista de itinerancia nacional podría venir a garantizar que todos los operadores móviles tengan cobertura en las regiones FONATEL, sin importar el operador al cual se le haya adjudicado un determinado proyecto[11].

2) Participación de mercado.

Para analizar lo referente a la participación de este mercado, es necesario tener en cuenta que a la fecha ningún OMR ofrece a nivel mayorista los servicios de itinerancia nacional, mientras que en lo referente al servicio que se le ofrece a los OMV, este sólo es ofrecido por el ICE.

Lo anterior permite concluir que actualmente el mercado mayorista de acceso y originación móvil es prácticamente un mercado de autoconsumo por las siguientes razones;

- En el caso de CLARO y MOVISTAR el 100% del tráfico originado en sus redes es tráfico propio.
- En el caso del ICE sólo un pequeño porcentaje del tráfico originado en su red es tráfico de algún OMV, cifra que no superó el 1% entre los años 2014 y 2015[12].

3) Concentración de mercado.

Como ya se vio en el apartado anterior prácticamente todo el tráfico de acceso y originación móvil es tráfico de autoconsumo, lo cual implica que este mercado se encuentra totalmente concentrado, ya que prácticamente un 100% del tráfico originado en una red móvil es tráfico de autoconsumo. Por lo tanto, empleando como indicador el índice HHI la concentración a nivel de mercado es prácticamente de 10.000 puntos, lo que implica que este es un mercado altamente concentrado.

4) Comportamiento reciente de los participantes del mercado.

En general los OMR tienen un elevado incentivo a denegar el acceso a los servicios mayoristas de acceso y originación móvil, ya que el acceso a estos servicios bien sea a un OMV o a otro OMR les genera una mayor competencia a nivel minorista. Al negar el acceso en el mercado mayorista, los OMR privan a otros proveedores de la posibilidad de competir en el mercado minorista, de esta forma se reservan dicho mercado para ellos mismos. Por lo anterior es de esperar que el mercado mayorista de acceso y originación móvil sólo se desarrolle mediante la imposición de obligaciones de acceso por parte del regulador.

Es necesario indicar que a la fecha SUTEL no le ha impuesto a ningún OMR obligaciones específicas sobre este servicio en ninguna de sus modalidades[13]. Más aún mediante el acuerdo 002-042-2011 de la sesión

[9] En el caso de los OMV actuales estos no se constituyen ni como oferentes ni como demandantes de este mercado, ya que en el momento en que FONATEL presenta un nuevo proyecto para su ejecución, los OMV no pueden participar ya que carecen de red propia y la finalidad del concurso es que el proveedor de servicios de telecomunicaciones despliegue red en zonas donde por alguna razón los operadores no han querido llevar sus redes. Sin embargo, los OMV sí se ven beneficiados mediante el acceso de su OMR huésped al servicio mayorista de itinerancia nacional.

[10] Los OMV deben contar con un contrato con los OMR para hacer uso de su red, con el objetivo de ofrecer sus servicios a los usuarios finales. Por lo anterior, en el momento en que FONATEL presenta un nuevo proyecto para su ejecución, los OMV no pueden participar ya que carecen de red propia y la finalidad del concurso es que el proveedor de servicios de telecomunicaciones despliegue red en zonas donde por alguna razón los operadores no han querido llevar sus redes y por lo tanto, los pobladores de dichas zonas no cuentan con la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones esenciales.

[11] Si bien el ICE no ofrece a nivel minorista servicios de telecomunicaciones móviles en los proyectos que le han sido adjudicados por FONATEL, dicha situación obedece a una decisión comercial propia. Sin embargo, la tecnología utilizada para el despliegue de estas redes es la misma que se utiliza a nivel de una red de telefonía móvil, por lo que en dichas áreas se estaría en la capacidad de ofrecer el servicio mayorista aquí analizado.

[12] Lo que se obtiene de comparar el tráfico originado por los OMV en relación con el tráfico total originado en la red móvil del ICE, sea tráfico propio del ICE y también tráfico de sus dos OMV.

[13] Pese a que SUTEL no ha impuesto obligaciones específicas sobre itinerancia nacional a ningún OMR, los operadores CLARO y MOVISTAR cuentan con obligaciones de itinerancia nacional en sus respectivos acuerdos de concesión.

extraordinaria 042-2011, el Consejo de la SUTEL indicó que la relación entre los OMV y OMR se perfecciona mediante un acuerdo comercial, siendo no obstante que no existe obligación para los OMR de suscribir tal acuerdo con un OMV.

Así las cosas, a la fecha SUTEL no ha recibido solicitudes de intervención para este servicio, ni para el servicio mayorista de itinerancia nacional ni tampoco para el acceso de OMV.

En relación con el servicio que se le otorga a los OMV, es destacable el hecho de que pese a no contar con obligaciones en este sentido el ICE les ha dado acceso a sus redes para la prestación del servicio de acceso y originación móvil a dos OMV. Esta situación es muy relevante porque dicho Instituto se constituía como el operador importante de los mercados minoristas asociados en el momento en el cual otorgó acceso a dos OMV a su red de radio, lo cual hizo sin necesidad de contar con una obligación que le exigiera dar acceso a su red a otros operadores.

Este comportamiento por parte del ICE ha permitido que puedan existir al día de hoy más cantidad de proveedores prestando sus servicios a nivel minorista.

En el caso de CLARO y MOVISTAR no se evidencia esta misma apertura de otorgar acceso a sus redes.

Ahora bien, en relación con el servicio de itinerancia nacional, este servicio no ha sido solicitado por ningún OMR, lo cual puede obedecer en parte al hecho de que los nuevos entrantes, sean CLARO y MOVISTAR, estaban obligados a desplegar su propia red móvil en un plazo determinado en el “roll-out” plan de conformidad con el contrato de concesión suscrito con el Estado costarricense. Mientras que el ICE a la fecha sigue poseyendo de la red móvil con mayor cobertura nacional, lo que implica que, a excepción de los proyectos FONATEL adjudicados a CLARO y MOVISTAR, no requiere de este servicio mayorista.

Ahora bien, si llegara a ingresar un cuarto OMR al mercado, este servicio de itinerancia nacional se volvería de suma relevante. No se evidencia del comportamiento actual de los competidores de este mercado que alguno voluntariamente le otorgue acceso al servicio mayorista de acceso y originación móvil en la modalidad de itinerancia nacional, ya que esto generaría una afectación directa al status quo actual de dichos operadores en el mercado minorista de telecomunicaciones móviles. En ese sentido, los tres OMR tienen incentivos para denegar conjuntamente dicho servicio mayorista al nuevo OMR, retrasando así el eventual ingreso de dicho operador al mercado en beneficio propio. Esta circunstancia les permitiría a los OMR actuales mantener el esquema de competencia que han venido sosteniendo en el mercado, el cual como se vio en el apartado del servicio minorista de telecomunicaciones móviles, ha llevado a un estancamiento de los indicadores de competencia del mercado desde el año 2013 y una situación de precios “pegados” al tope tarifario en el servicio prepago.

5) Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.

Los operadores que cuentan con una concesión de espectro radioeléctrico controlan uno de los recursos escasos más importantes para que otros operadores puedan prestar servicios en el mercado minorista asociado. Este recurso esencial que poseen los OMR carece de sustitutos, de tal forma que técnicamente no es posible desplegar una red de telecomunicaciones móviles sin hacer uso del espectro radioeléctrico. Ese control permite a los OMR condicionar la entrada de operadores competidores en el mercado minorista, así una eventual denegatoria de acceso a terceros puede impedir el desarrollo de más competencia en el mercado minorista asociado.

En ese sentido los proveedores que quieran ofrecer sus servicios de telecomunicaciones móviles haciendo uso de los servicios de acceso y originación móvil de un OMR, no tienen acceso a fuentes alternativas de insumos más que aquellas que puedan ser provistas por los actuales OMR del mercado.

En virtud de lo anterior, y considerando que a la fecha no han sido impuestas obligaciones en este sentido, se considera pertinente determinar el impacto que tendría imponer obligaciones que faciliten el acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos, y el impacto que dicha situación podría tener en el nivel de competencia del mercado minorista asociado, sea en el mercado de telecomunicaciones móviles:

a) La implementación del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas, servicio que se le ofrece a un OMV: la implementación de este servicio si bien abriría la posibilidad de que ingresara competencia adicional a nivel minorista, lo cierto es que el impacto que han tenido los OMV sobre la dinámica competitiva del mercado minorista ha sido bajo, siendo que la oferta comercial de dichos operadores no se diferencia mucho de la de los OMR, de tal forma que dichos operadores no se han caracterizado por poseer una oferta innovadora que rete a la oferta comercial de los OMR del mercado. Igualmente, como fue analizado en detalle en el apartado referente al servicio minorista de telecomunicaciones móviles, no se puede dejar de lado que para competir efectivamente en este mercado cualquier operador, OMV o OMR, debe contar con una gran cantidad de recursos económicos para: i) poder invertir en publicidad y así lograr posicionar su marca y atraer clientes de sus competidores, 2) desplegar una amplia red de distribución y ventas y de puntos de pago y recarga, 3) contar con programas de fidelización como subsidio a las terminales y ofrecimiento de promociones y descuentos. Un operador que carezca del capital para enfrentar dichas inversiones se verá en una situación de desventaja al momento de competir con los OMR del mercado, los cuales cuentan con el capital necesario para acometer las inversiones previamente indicadas. En el caso de los OMV la existencia de las barreras de entrada anteriores les dificulta significativamente no sólo su ingreso, sino también su expansión. Esto se ve reflejado en las cifras que han mostrado los OMV en el país, cuya cuota de desde el año 2011 no ha llegado a superar conjuntamente el 5% del total de usuarios del mercado, y más bien ha tendido a disminuir desde el año 2013. Lo cual se observa en el siguiente gráfico.

Gráfico 1
Servicio mayorista de acceso y originación móvil:
Cantidad de suscriptores y participación de mercado, de los operadores móviles virtuales, en el servicio minorista de telecomunicaciones móviles. Periodo 2011-2015.

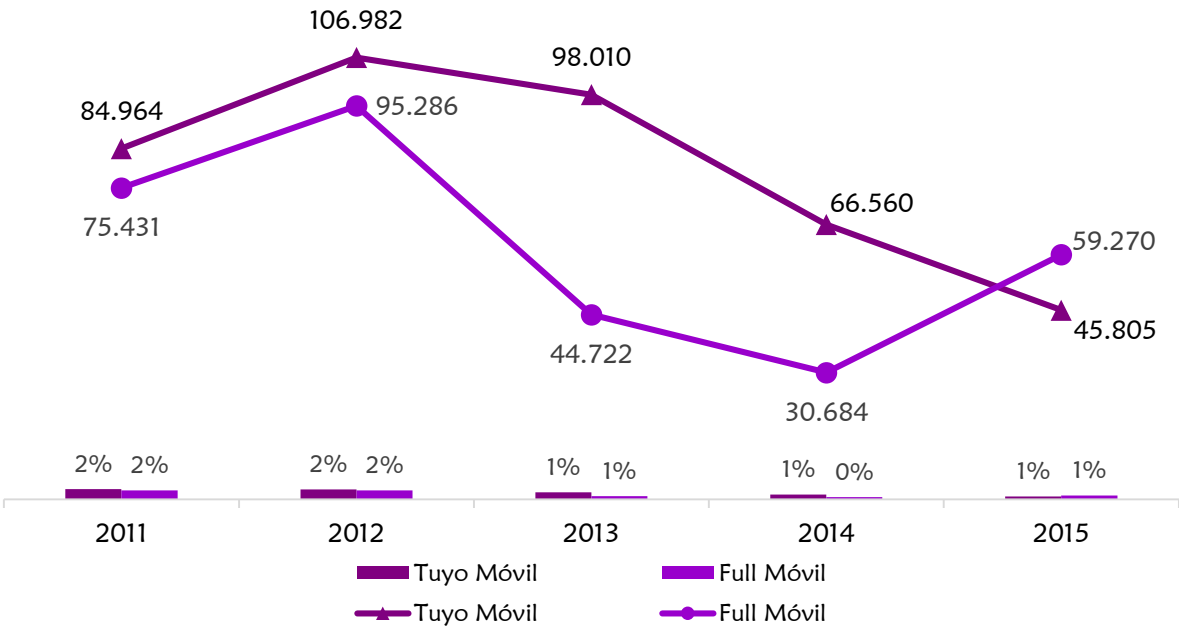

Nota: **Datos a diciembre de cada año.**
Fuente: **Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de Sutel.**

Por lo anterior, se considera que en esta etapa de desarrollo del mercado el ingreso de más OMV no generaría una fuerte competencia adicional en el mercado minorista de telecomunicaciones móviles, que pueda promover una mayor dinámica competitiva en dicho mercado.

b) La implementación del servicio mayorista de itinerancia nacional entre los actuales OMR del mercado a nivel nacional: la implementación de este servicio si bien facilita el proceso de homogenización de la cobertura de las tres redes móviles existentes, lo cierto es que actualmente la cobertura nacional de dichas redes es muy similar, lo que implica que la implementación de este servicio mayorista no tendría un gran impacto en la promoción de la competencia en el mercado minorista asociado. La cobertura actual de las redes móviles del país se puede ver en la siguiente ilustración.

Figura 3
Servicio mayorista de itinerancia nacional:
Cobertura de las redes móviles del país. Año 2016.

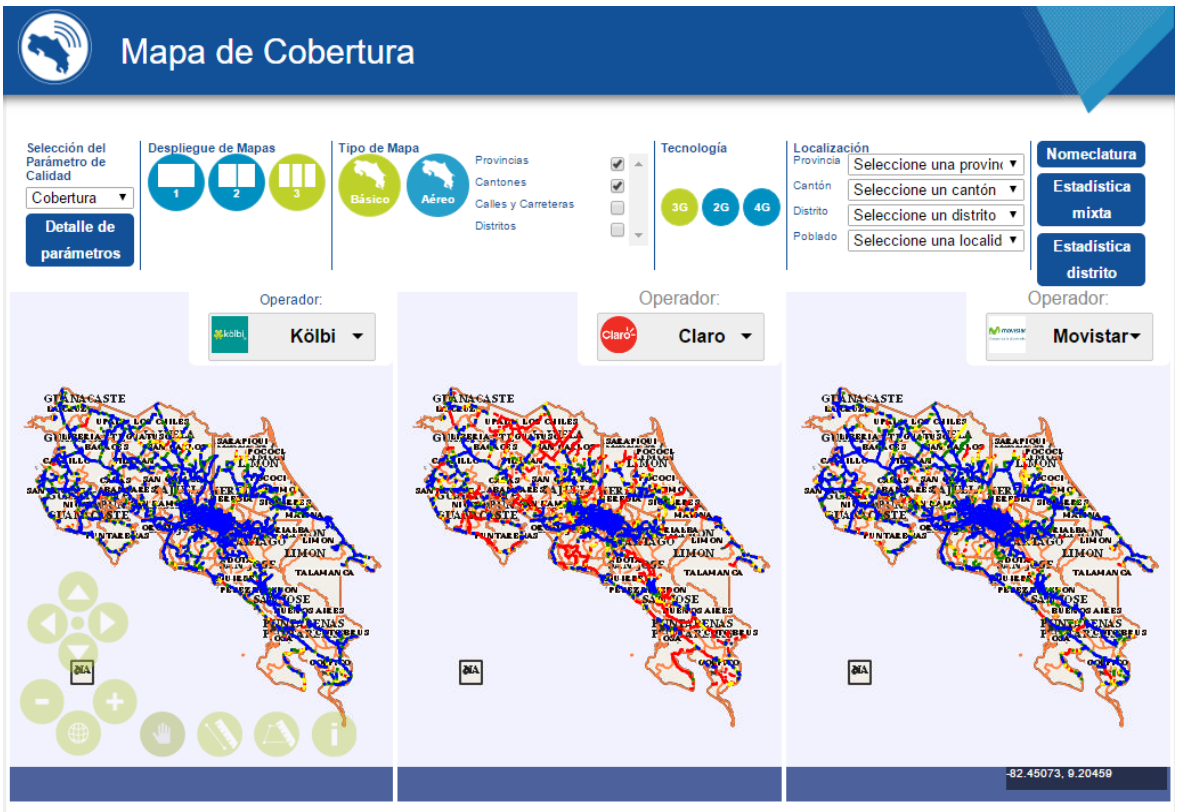

Fuente: Sitio Web http://mapas.Sutel.go.cr/index.php?mtype=3_v consultado el 10 de mayo del 2016.

c) La implementación del servicio mayorista de itinerancia nacional en las zonas FONATEL: la implementación de este servicio si bien abre la posibilidad de que el usuario final sea el que tome la decisión sobre el proveedor que desea le dé servicios, a nivel nacional dicha circunstancia no necesariamente tendría un gran impacto es materia de reducción de la concentración de mercado, esto como consecuencia del reducido tamaño de las zonas FONATEL. Así, la existencia de las zonas FONATEL no ha generado un problema significativo de desigualdad en la cobertura de las redes móviles que perjudique la competencia a nivel minorista. En igual sentido, el análisis del mercado minorista de telecomunicaciones móviles reflejó la oferta comercial de los operadores móviles es uniforme a nivel nacional, es decir, no importa la zona en que se encuentre ubicado el solicitante del servicio, si el operador tiene cobertura, le va a ofrecer los mismos precios que propone en cualquier parte del país. Esto significa que actualmente no se dan en el mercado políticas de discriminación por parte de los operadores. En ese sentido no hay evidencia de que se hayan presentado eventuales abusos por parte de los operadores en aquellas zonas en las que, por las razones antes expuestas, poseen exclusividad geográfica. Lo anterior implica que los usuarios de las zonas FONATEL, pese a tener un único proveedor de servicios, se benefician del proceso competitivo que se da a escala nacional. Adicionalmente hay que distinguir que el acceso a las fuentes de insumos necesarias para la prestación del servicio en las zonas FONATEL no es el problema en sí mismo, sino que el problema para el despliegue de redes en dichas zonas obedecen a

razones de rentabilidad. Por los elementos anteriores, se considera que no se amerita la imposición de obligaciones de acceso en relación con los proyectos FONATEL.

d) La implementación del servicio mayorista de itinerancia nacional en relación con el ingreso de un cuarto OMR: el acuerdo N° 354-2015-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N° 27 del 09 de febrero de 2016 en el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, le indicó a la SUTEL proceder con el concurso público para el otorgamiento de concesiones en una serie de bandas del espectro radioeléctrico para la implementación de sistemas IMT. En virtud de que la próxima licitación de espectro es abierta y existe posibilidad de que participe en la licitación un nuevo OMR se debe valorar el impacto que tendría el ingreso de dicho operador al mercado. El ingreso de un nuevo OMR al mercado podría venir a incrementar la rivalidad competitiva del mercado minorista de telecomunicaciones móviles, por una serie de circunstancias, i) el pago de la concesión representa una inversión cuantiosa para cualquier operador, lo que permite garantizar que el nuevo operador poseería el capital necesario para llevar a cabo las inversiones necesarias para competir adecuadamente al mercado, inversiones en cuanto: a publicidad, desarrollo de red de ventas, despliegue de red de pagos, subsidio a terminales, ofrecimiento de promociones y ofertas; ii) el nuevo OMR ingresaría a un mercado que ya cuenta con una penetración de servicio de alrededor del 150%, por lo cual tendría que desarrollar una política comercial muy agresiva para lograr atraer clientes de sus competidores, esta situación impactaría a su vez las acciones comerciales de sus competidores, forzando a los OMR actuales a competir de manera fuerte en el mercado, iii) el aumento en el nivel de competencia del mercado se vería reflejado en cambios en la estructura del mercado minorista de telecomunicaciones móviles, el cual ha tendido al estancamiento desde el año 2013, lo cual debería repercutir positivamente en el usuario final. En ese sentido el ingreso de un cuarto OMR al mercado podría dinamizar significativamente la competencia del mercado minorista asociado, por lo cual resulta necesario, que en caso de que dicho operador llegara a ingresar al mercado, contara con los elementos necesarios que le faciliten su rápido ingreso al mercado. El despliegue de una red móvil con una cobertura similar a la que poseen las actuales redes móviles del mercado lleva tiempo, por lo cual resultaría pertinente contar con mecanismos que le permitan al nuevo entrante contar, desde el momento mismo de su ingreso, con la misma cobertura de sus competidores, lo que le facilitaría a este nuevo competidor desplegar de manera más rápida sus acciones comerciales, impactando así de manera más rápida el nivel de rivalidad del mercado. La forma más rápida de acceder a un área geográfica no cubierta por un cuarto OMR es mediante el establecimiento de itinerancia nacional a nivel mayorista, así la implementación del servicio mayorista de itinerancia nacional exclusivamente en favor de dicho operador vendría a favorecer la ampliación de la competencia en el mercado minorista de telecomunicaciones móviles al permitirle al cuarto OMR contar con cobertura inmediata en todo el país. En virtud de lo cual, se considera que el desarrollo de este servicio mayorista es un elemento fundamental en relación con el ingreso de un cuarto OMR al mercado, que vendría a profundizar la dinámica competitiva del mercado minorista de telecomunicaciones móviles.

6) Poder compensatorio de la demanda.

Como se ha venido indicando a lo largo del presente informe los operadores móviles que cuentan con red propia actualmente no se encuentran en la obligación de establecer acuerdos con los demandantes del servicio de acceso y originación móvil, y por lo tanto pueden negarse a aceptar este tipo de solicitudes o bien imponer las condiciones y los términos que estos consideren para salvaguardar sus intereses bajo el esquema de un acuerdo comercial libremente negociado.

En ese mismo sentido, se debe tener claro que, aunque económicamente un acuerdo comercial con un OMV pueda resultar atractivo para un OMR, el eventual ingreso del OMV al mercado minorista de telecomunicaciones móviles representaría el ingreso de un competidor más en el mercado, lo cual podría generar que los OMR bloqueen el acceso de los OMV al mercado minorista.

De igual manera, el servicio mayorista de itinerancia nacional, al favorecer la homogenización de la cobertura de servicios móviles, también tiende a aumentar la competencia minorista, razón por la cual los OMR tampoco tienen incentivos para ofrecer dicho servicio mayorista.

Así las cosas, siendo el OMR el concesionario del espectro y dueño de su red, posee el poder de negociación

en torno a otorgar o no acceso a terceros operadores a esta y los términos en los cuales eventualmente este acceso se brindaría.

En vista de lo anterior se puede concluir que cada OMR está en una posición ventajosa para negociar los términos en los que ofrecería este servicio a los OMV o a otros OMR, siendo que los proveedores de servicios, en particular los OMV, carecen de poder compensatorio para negociar el acceso a dicho servicio.

7) Costos de cambio de operador.

Para los OMV la sustitución de este insumo mayorista es inviable, en cuanto carecen de una concesión de espectro. En virtud de que sólo los OMR del mercado son capaces de ofrecer el servicio de acceso y originación móvil a los OMV la oferta de este servicio es muy limitada y por ende los costos de cambio de operador son muy altos. Aunado a lo anterior, las características propias de la red de cada OMR, tecnologías, cobertura, capacidad, bandas de espectro, podrían generar condiciones particulares que harían que para un determinado OMV resulte más atractivo entablar relaciones comerciales con un OMR específico, lo cual podría incrementar aún más los costos de cambio de operador.

En el caso de los OMR, que acceden al servicio de itinerancia nacional, la sustitución de este insumo mayorista, si bien lleva tiempo y recursos, sí es posible. De tal suerte que si un OMR desea brindar el servicio minorista en una zona en la que actualmente no posee cobertura, siempre existe la posibilidad de que lo haga mediante el despliegue propio de su red, de tal forma que el insumo mayorista asociado no resulta indispensable y el operador podría sustituir este insumo mayorista por la auto-prestación de dicho servicio, mediante la ampliación de su propia red.

Esta circunstancia aplica tanta para el itinerancia nacional como para el itinerancia en las zonas FONATEL, ya que es necesario tener en cuenta que la presencia de solamente un proveedor en las zonas FONATEL no se debe a cláusulas legales que impidan la entrada de otros operadores, sino que se deba a las estrategias comerciales de los mismos operadores.

II) BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO.

1) Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.

Como se desarrolla en el apartado del análisis del *"Servicio minorista de telecomunicaciones móviles"*, los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción y distribución para el servicio de telecomunicaciones móviles son altos. En ese sentido el acceso al mercado mayorista de acceso y originación móvil se constituye en una forma de disminuir las barreras de entrada al mercado. Sin embargo, como se vio previamente la imposición de obligaciones sobre este merado debe estar encaminada a disminuir las barreras de entrada que faciliten el ingreso de aquellos operadores que tengan mayor capacidad de aumentar el nivel de competencia del mercado.

2) Economías de escala y alcance.

La presencia de altos costos fijos en el establecimiento y operación de una red móvil lleva aparejada la existencia de fuertes economías de escala y de alcance, lo que representa una ventaja significativa para los operadores ya establecidos del mercado.

Estas altas economías de escala incluso pueden desincentivar la entrada de nuevos operadores, bien sea OMV o un nuevo OMR en el marco del próximo proceso de licitación de frecuencias para la prestación de servicios IMT.

En el caso de los OMV, si bien estos tendrían acceso a la cobertura completa de la red del OMR huésped, los cierto es que siempre se ven afectados por la escala de otros elementos relevantes para la prestación del servicio, como la red de distribución y ventas y la red de pagos y recargas.

Un nuevo OMR al ofrecer su servicio en una escala inferior a los actuales operadores deja de percibir una

serie de ventajas que poseen los actuales OMR del mercado los cuales, dada la escala de su red, gozan de ventajas adicionales en la provisión del servicio. En ese sentido, un eventual nuevo OMR ingresaría al mercado en una posición desventajosa al carecer de la cobertura de red que ya poseen sus competidores. De tal forma que la imposición de obligaciones sobre este merado, en materia específicamente de itinerancia nacional, puede disminuir la barrera de entrada asociada a la escala actual de las redes móviles y así facilitar el ingreso de un cuarto OMR.

Finalmente, en el caso de las zonas FONATEL, se encuentra que si bien la existencia de un mercado cautivo representa una ventaja para el operador adjudicatario de la red, lo cierto es que los otros OMR siempre tienen como alternativa a la contratación del servicio mayorista el despliegue de su propia red de acceso en dichas zonas.

3) Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida.

Como se desarrolla en el apartado del análisis del *"Servicio minorista de telecomunicaciones móviles"*, el monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión constituye una alta barrera de entrada en relación con la prestación de dichos servicios.

En el caso de los OMR el costo asociado se refiere justamente a la ampliación o bien despliegue de su propia red móvil, lo que implica el despliegue de la red de transporte, la de distribución, los equipos para ofrecer el servicio, puntos de distribución y ventas, entre otros, indudablemente este gasto representa una alta barrera de entrada para un nuevo operador de servicios de telecomunicaciones. Esta barrera de entrada que podría ser allanada en el corto plazo mediante el servicio mayorista de acceso y originación móvil para el servicio de itinerancia nacional.

Ahora bien, en lo referente a las zonas FONATEL, es necesario tener en cuenta que la razón por la cual una comunidad es seleccionada como zona FONATEL es porque ningún operador brinda servicios de telecomunicaciones en dicha área por un problema de rentabilidad. En ese sentido, pese a la posibilidad de los OMR de expandir sus redes a dichas áreas, esta situación se ve poco probable. Por lo que se considera que en el caso de las zonas FONATEL el tema de monto y recuperación de la inversión si representa una barrera alta de entrada para los operadores.

En el caso de los OMV si bien estos no requieren desplegar su propia red para operar, estos operadores también enfrentan una serie de costos asociados a la inversión necesaria para la prestación del servicio a nivel minorista, costos que, si bien son menores que los costos en los que incurren los OMR para desplegar su red, son costos que vendrían a representar una barrera de entrada al mercado. Algunos de ellos son: despliegue de red, desarrollo de red comercial y plataforma de ventas, entre otros.

4) Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos.

Los OMR que son capaces de prestar el servicio mayorista de acceso y originación móvil, deben contar necesariamente con una concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico. En ese sentido se entiende que hasta tanto no se publique el concurso instruido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el acuerdo N° 354-2015-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N° 27 del 09 de febrero de 2016, existe una barrera prácticamente absoluta de entrada al mercado, ya que debe esperarse hasta la adjudicación del concurso para determinar si un cuarto OMR ingresará al mercado. Sin embargo, para facilitar el ingreso de un nuevo OMR al mercado, es necesario implementar una serie de obligaciones en materia de acceso y originación móvil en particular en lo referente al servicio de itinerancia mayorista nacional.

En el caso de los OMV, para quienes su ingreso al mercado no les requiere de contar con una concesión sino meramente de una autorización y un acuerdo con un OMR, las barreras de entrada no son menos bajas ya que lo cierto del caso es que, como se expuso, la posibilidad de suscribir un acuerdo con un OMR no es una barrera de entrada baja. Prueba de ello es que actualmente existen cinco operadores autorizados por esta Superintendencia desde el año 2011 para prestar servicios de OMV, y aún no han logrado el acuerdo con algún OMR que les permita ingresar al mercado. Lo anterior lleva a concluir que en esta materia existen altas

barreras de entrada al mercado.

Ahora bien, en el caso particular de las zonas FONATEL las concesiones y autorizaciones con que cuentan los operadores móviles les permiten ofrecer una cobertura a nivel nacional tan amplia como deseen, sin que exista ningún tipo de restricción al respecto. En razón de lo cual no se requieren trámites adicionales para ampliar su cobertura a zonas en las cuales aún no se encuentra presentes, incluidas dentro de estas áreas las zonas FONATEL. Así si un operador móvil ya cuenta con un título habilitante este no tendría ninguna barrera de entrada para brindar el servicio de telecomunicaciones móviles en una zona FONATEL.

5) Inversión en publicidad.

Haciendo referencia al mercado minorista de telecomunicaciones móviles, por la relación que existe entre el mercado que se analiza y dicho mercado minorista, se tiene que la publicidad es un elemento muy importante para los operadores o proveedores de ese servicio, ya que es uno de los principales insumos de su estrategia comercial para la captación y mantenimiento de clientes.

En ese sentido, como se detalla en el análisis del *"Servicio minorista de telecomunicaciones móviles",* el gasto en publicidad que realiza una empresa de telecomunicaciones puede llegar a ser muy alto tanto en términos del monto total invertido, como en términos del porcentaje que representan dichos gastos dentro del balance total de la compañía. Así un nuevo entrante va a estar obligado a realizar fuertes inversiones en publicidad, no sólo para poder posicionar su marca y competir en el mercado, sino también para lograr erosionar la lealtad de los clientes hacia otras marcas.

En consecuencia, las fuertes inversiones en publicidad llevadas a cabo por los operadores existentes obligarán a cualquier entrante a realizar fuertes desembolsos para desarrollar su propia imagen de marca y para poder captar una masa crítica de clientes. Por lo anterior se considera que el gasto en publicidad también representa una alta barrera de entrada para un nuevo operador que quiera ingresar al mercado.

Sin embargo, en relación con las zonas FONATEL, si un operador comienza a brindar servicios en una zona FONATEL la publicidad no debería ser una barrera de entrada al mercado, dado que los mismos ya publicitan a nivel nacional, es decir, el costo marginal es cero. Por lo anterior, no se considera que la inversión en publicidad no represente una barrera de entrada para el ingreso de los operadores móviles a las zonas FONATEL.

6) Limitaciones a la competencia en los mercados internacionales.

Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales, se refieren al acceso de los proveedores locales a ciertos recursos internacionales indispensables para la prestación adecuada del servicio local. Con base en la naturaleza y dimensión geográfica del mercado mayorista de acceso y originación móvil, este elemento no es relevante ni aplicable al mismo, por lo cual no constituiría una barrera de entrada a este mercado.

7) Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.

Como se desarrolla en el apartado del análisis del *"Servicio minorista de telecomunicaciones móviles"* el caso de los problemas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en perjuicio de los nuevos OMR, ha llevado a retrasos en los planes de expansión y ampliación de la cobertura de estos operadores. De tal forma que actualmente se podrían estar presentando en el mercado actos de instituciones que tratan de manera desigual a los distintos tipos de operadores de telecomunicaciones.

Esto además de afectar a los operadores ya establecidos, podría también afectar a un nuevo OMR que quisiera ingresar al mercado. Por lo cual se concluye que este elemento también representa una alta barrera de entrada a este mercado, esta situación también podría ser resuelta a corto plazo mediante la imposición de obligaciones de itinerancia nacional a favor de un nuevo OMR entrante al mercado móvil.

Sin embargo, a nivel de zonas FONATEL no se tienen reportes de que se hayan presentado problemas de

discriminación para propósitos de despliegue de red en dichas comunidades. Lo anterior claramente se explica en el hecho de que en dichas zonas no existía oferta comercial de servicios de telecomunicaciones, dada esta situación, se esperaría que el ingreso de un operador adicional en estas zonas no se vea entorpecido con actos que afecten o retrasen el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

III) ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO.

1) Cambios tecnológicos previsibles.

Los cambios tecnológicos que puedan experimentar las redes de telecomunicaciones móviles desplegadas en nuestro país afectan directamente al mercado mayorista de acceso y originación móvil. En particular la ampliación de las redes 4G se constituye en un incentivo para que los OMR mantengan la postura que han ostentado hasta ahora en torno al servicio mayorista de acceso y originación móvil.

En particular no parece probable que los actuales OMR del mercado permitan la entrada de nuevos OMV, ya que es natural que los OMR esperan recuperar primero las inversiones que hicieron en sus redes para ofrecer servicios 4G antes de poner sus redes a disposición de otro operador.

Igualmente, tampoco se encuentra que existan en desarrollo nuevas tecnologías que representen una alternativa para los operadores carentes de una concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

2) Tendencias del mercado.

a) Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado.

Actualmente no se tiene conocimiento del ingreso o salida de operadores en el mercado, por lo que no se anticipa que la dinámica competitiva de este mercado pueda variar en el corto plazo.

Sin embargo, no se puede dejar de lado que la próxima licitación de espectro es abierta y existe posibilidad de que participe en la licitación un nuevo operador móvil. De tal suerte que si un cuarto OMR ingresara al mercado, este nuevo operador podría venir a aumentar la rivalidad competitiva del mercado minorista asociado, provocando que los actuales competidores del mercado muestren un comportamiento más innovador y competitivo, lo que favorecería no sólo el proceso de competencia del mercado, sino también el beneficio de los usuarios finales.

b) Anuncio de fusiones y adquisiciones.

Actualmente no se tiene conocimiento de que los operadores de telecomunicaciones en el corto plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio mayorista de acceso y originación móvil.

c) Tendencias esperadas del comportamiento de los consumidores.

El aumento respecto al consumo de datos que se menciona en el análisis del servicio minorista de telecomunicaciones móviles para los próximos años por parte de los suscriptores de dicho servicio, va a repercutir en las inversiones para el despliegue de nuevas tecnologías que permitan satisfacer esta necesidad, en ese sentido si los actuales OMV del mercado no logran acuerdos con su OMR que incorporen la posibilidad de ofrecer servicios de datos 4G, esto podría afectar el desempeño futuro de estos operadores en el mercado minorista asociado.

3) Asignación de concesiones adicionales de espectro

Como los actores del mercado del servicio de acceso y originación móvil son los OMR del mercado, se debe tomar en cuenta que el acuerdo N° 354-2015-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N° 27 del 09 de febrero de 2016 en el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, le indicó a la Superintendencia

de Telecomunicaciones proceder con el concurso público para el otorgamiento de concesiones de las siguientes bandas del espectro radioeléctrico para la implementación de sistemas IMT:

- 1730 MHz a 1750 MHz y de 1825 MHz a 1845 MHz de la banda 1800 MHz
- 1940 MHz a 1955 MHz y de 2130 MHz a 2145 MHz de la banda 1900/2100 MHz.

El otorgamiento de estas concesiones de espectro podría llevar a que la distribución actual del mercado varíe, sin embargo, el impacto que dichas concesiones podrían tener a nivel minorista no sucedería sino hasta dentro de 2 o 3 años.

Sin embargo, sí es necesario anticipar que para que un nuevo OMR pueda ingresar al mercado se debe generar un ambiente regulatorio que favorezca su ingreso, en particular tomando las previsiones necesarias que faciliten la inserción inmediata de dicho operador en el mercado minorista asociado. La forma más rápida de lograr que un nuevo OMR tenga cobertura en todo el territorio nacional es mediante el establecimiento del servicio de itinerancia nacional a nivel mayorista. Lo que le permitiría al nuevo OMR contar con cobertura inmediata en todo el país, lo que facilitaría su rápida inserción competitiva en el mercado móvil.

Asimismo, conviene indicar que la entrada de un nuevo OMR al mercado no sería suficiente para compensar y/o eliminar el control conjunto que poseen los OMR actuales sobre un recurso esencial para el despliegue de una red móvil, sea el espectro radioeléctrico.

IV) SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA.

La estructura de este mercado reúne una serie de características asociadas con la existencia de un mercado que posee una dominancia conjunta, a saber:

- Alta concentración de mercado: una alta concentración del mercado, cercana al 100%, donde prácticamente la oferta del servicio se dedica a la auto-prestación.

- Madurez del mercado: mercado en el cual se vuelve más difícil crecer y atraer nuevos compradores (penetración del servicio a nivel minorista de alrededor de 150%). Por lo cual se tienen incentivos para restringir el acceso al insumo mayorista relevante.

- Existencia de productos homogéneos: dada el similar despliegue de las redes móviles, los tres OMR son capaces de ofrecer un servicio mayorista muy similar.

- Falta de competencia potencial: producto de las altas barreras de entrada al mercado, que implica que sólo existen tres operadores que cuentan con espectro asignado.

- Cuotas de mercados similares y estables: cuotas de mercado del servicio minorista asociados estables desde 2013.

- Ausencia o baja intensidad de competencia de precios: CLARO y MOVISTAR no ofrecen siquiera el servicio mayorista.

- Otros elementos de mercado tendientes a conducta colusiva: el hecho de que sólo tres operadores cuenten con espectro asignado favorece que se reduzcan los incentivos de los operadores a ofrecer acceso a dicho recurso esencial, lo que favorece que las condiciones competitivas del mercado minorista asociado se mantengan inalteradas. Esto favorece que los agentes del mercado, sin necesidad de un acuerdo explícito o una conducta concertada, se abstengan de ofrecer el servicio mayorista de acceso y originación móvil, sobre todo en la figura del roaming mayorista a un eventual cuarto operador.

En virtud de lo anterior se puede concluir que la estructura del mercado hace que se presente una situación de dominancia conjunta entre los tres OMR del mercado, los cuales poseen incentivos para bloquear de

manera conjunta el acceso de los insumos mayoristas a los nuevos competidores al mercado que podrían venir a dinamizar el nivel de competencia del mercado minorista.

V. Que en relación con el servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil el Consejo de la SUTEL destaca las siguientes conclusiones:

Estructura del mercado.

1. Los participantes de este mercado son aquellos operadores que cuentan con la debida concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, así como una red móvil desplegada que les permite brindar servicios de telecomunicaciones móviles, a saber: CLARO, ICE y Telefónica.

2. En el caso de los operadores que no están verticalmente integrados, sean los OMV, adquieren el servicio de acceso y originación móvil de los OMR para poder prestar sus servicios a nivel minorista. En el caso de los operadores verticalmente integrados, sean los OMR, si bien ellos mismos son su prestador del servicio de acceso y originación móvil, hay circunstancias en las cuales un determinado OMR adquiere este servicio a otro u otros OMR que poseen cobertura en áreas geográficas en las cuales él carece de cobertura, de tal forma que el acceso a este servicio mayorista permite a un OMR ampliar la cobertura de sus redes en zonas que su propia red no cubre. En el caso de Costa Rica hay una circunstancia particular que amerita ser analizada en relación con este segundo punto, dicha situación la representan los concursos promovidos por FONATEL.

3. A la fecha ningún OMR ofrece a nivel mayorista los servicios de itinerancia nacional, mientras que en lo referente al servicio que se le ofrece a los OMV, este sólo es ofrecido por el ICE. Lo anterior permite concluir que actualmente el mercado mayorista de acceso y originación móvil es prácticamente un mercado de autoconsumo.

4. En virtud de que prácticamente todo el tráfico de acceso y originación móvil es tráfico de autoconsumo, empleando el indicador HHI se encuentra que la concentración a nivel de mercado es prácticamente de 10.000 puntos.

5. SUTEL no le ha impuesto a ningún OMR obligaciones específicas sobre este servicio en ninguna de sus modalidades, por lo cual en relación con el servicio que se le otorga a los OMV, es destacable el hecho de que el ICE le ha dado acceso a sus redes para la prestación del servicio de acceso y originación móvil a dos OMV. En el caso de CLARO y MOVISTAR no se evidencia esta misma apertura de otorgar acceso a sus redes. En relación con el servicio de itinerancia nacional, este servicio no ha sido solicitado por ningún OMR. Sin embargo, si llegara a ingresar un cuarto OMR al mercado este servicio de itinerancia se volvería de suma relevancia, siendo que no se evidencia del comportamiento actual de los competidores de este mercado que alguno voluntariamente le otorgue acceso al servicio mayorista de acceso y originación móvil a este nuevo operador, ya que esto generaría una afectación directa al status quo actual de dichos operadores en el mercado minorista de telecomunicaciones móviles. Los tres OMR tienen incentivos para denegar conjuntamente dicho servicio mayorista al nuevo OMR, retrasando así el eventual ingreso de dicho operador al mercado en beneficio propio.

6. Los operadores que cuentan con una concesión de espectro radioeléctrico controlan uno de los recursos escasos más importantes para que otros operadores puedan prestar servicios en el mercado minorista asociado. Este recurso esencial que poseen los OMR carece de sustitutos, de tal forma que técnicamente no es posible desplegar una red de telecomunicaciones móviles sin hacer uso del espectro radioeléctrico.

7. La implementación del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil y sus facilidades asociadas, servicio que se le ofrece a un OMV: se considera que en esta etapa de desarrollo del mercado el ingreso de más OMV no generaría una fuerte competencia adicional en el mercado minorista de telecomunicaciones móviles que pueda promover una mayor dinámica competitiva en dicho mercado.

8. La implementación del servicio mayorista de itinerancia nacional entre los actuales OMR del mercado a nivel nacional: actualmente la cobertura nacional de las redes móviles es muy similar, lo que implica que la implementación de este servicio mayorista no tendría un gran impacto en la promoción de la competencia en el mercado minorista asociado

9. La implementación del servicio mayorista de itinerancia nacional en las zonas FONATEL: la existencia de las zonas FONATEL no ha generado un problema significativo de desigualdad en la cobertura de las redes móviles que perjudique la competencia a nivel minorista. Adicionalmente tampoco hay evidencia de que se hayan presentado eventuales abusos por parte de los operadores en aquellas zonas FONATEL en las que poseen exclusividad geográfica. Por los elementos anteriores, se considera que no se amerita la imposición de obligaciones de acceso en relación con los proyectos FONATEL.

10. La implementación del servicio mayorista de itinerancia nacional en relación con el ingreso de un cuarto OMR: el ingreso de un cuarto OMR al mercado podría dinamizar significativamente la competencia del mercado minorista asociado, por lo cual resulta necesario, que en caso de que dicho operador llegara a ingresar al mercado, contara con los elementos necesarios que le faciliten su rápido ingreso al mercado. La forma más rápida de acceder a un área geográfica no cubierta por un cuarto OMR es mediante el establecimiento de itinerancia nacional a nivel mayorista, así la implementación del servicio mayorista de itinerancia nacional exclusivamente en favor de dicho operador vendría a favorecer la ampliación de la competencia en el mercado minorista de telecomunicaciones móviles al permitirle al cuarto OMR contar con cobertura inmediata en todo el país.

11. Siendo el OMR el concesionario del espectro y dueño de su red, es quien posee todo el poder de negociación ya que recae sobre sí la decisión de otorgar o no acceso a su propia red a un tercer operador, de tal forma que los operadores que negocian con el OMR no poseen ningún tipo de poder para negociar el acceso mismo a la red del OMR ni tampoco los términos en los cuales el OMR les podría ofrecer el acceso a su red.

12. Para los OMV la sustitución de este insumo mayorista es inviable, en cuanto carecen de una concesión de espectro. En el caso de los OMR, que acceden al servicio de itinerancia nacional, la sustitución de este insumo mayorista, si bien lleva tiempo y recursos, sí es posible. De tal suerte que si un OMR desea brindar el servicio minorista en una zona en la que actualmente no posee cobertura, siempre existe la posibilidad de que lo haga mediante el despliegue propio de su red. Esta circunstancia aplica tanta para el itinerancia nacional como para el itinerancia en las zonas FONATEL.

Barreras de entrada al mercado.

13. Los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción y distribución para el servicio de telecomunicaciones móviles son altos. En ese sentido el acceso al mercado mayorista de acceso y originación móvil se constituye en una forma de disminuir las barreras de entrada al mercado. Sin embargo, como se vio previamente la imposición de obligaciones sobre este mercado debe estar encaminada a disminuir las barreras de entrada que faciliten el ingreso de aquellos operadores que tengan mayor capacidad de aumentar el nivel de competencia del mercado minorista asociado.

14. La presencia de altos costos fijos en el establecimiento y operación de una red móvil lleva aparejada la existencia de fuertes economías de escala y de alcance, lo que representa una ventaja significativa para los operadores ya establecidos del mercado. Estas altas economías de escala incluso pueden desincentivar la entrada de nuevos operadores, bien sea OMV o un nuevo OMR en el marco del próximo proceso de licitación de frecuencias para la prestación de servicios IMT.

15. El monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión constituye una alta barrera de entrada en relación con la prestación del servicio minorista asociado. En el caso de los OMR el costo asociado se refiere justamente a la ampliación o bien despliegue de su propia red móvil. En el caso de los OMV si bien estos no requieren desplegar su propia red para operar, estos operadores también enfrentan una serie de costos asociados a la inversión necesaria para la prestación del servicio a nivel minorista,

costos que, si bien son menores que los costos en los que incurren los OMR para desplegar su red, son costos que vendrían a representar una barrera de entrada al mercado.

16. Las fuertes inversiones en publicidad llevadas a cabo por los operadores existentes obligarán a cualquier entrante a fuertes desembolsos para desarrollar su propia imagen de marca y para poder captar una masa crítica de clientes. Por lo anterior se considera que el gasto en publicidad también representa una alta barrera de entrada a este mercado.

17. Con base en la naturaleza y dimensión geográfica del mercado mayorista de acceso y originación móvil, este elemento no es relevante ni aplicable al mismo, por lo cual no constituiría una barrera de entrada a este mercado.

18. Los problemas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en perjuicio de los nuevos OMR, ha llevado a retrasos en los planes de expansión y ampliación de la cobertura de estos operadores. Esto además de afectar a los operadores ya establecidos, podría también afectar a un nuevo OMR que quisiera ingresar al mercado. Por lo cual se concluye que este elemento también representa una alta barrera de entrada a este mercado. A nivel de zonas FONATEL no se tienen reportes de que se hayan presentado problemas de discriminación para propósitos de despliegue de red en dichas comunidades.

Análisis prospectivo del mercado.

19. La ampliación de las redes 4G se constituye en un incentivo para que los OMR mantengan la postura que han sostenido hasta ahora en torno al servicio mayorista de acceso y originación móvil. Esto porque los OMR esperan primero recuperar las inversiones que hicieron en sus redes antes de poner estas a disposición de otro operador. Igualmente, tampoco se encuentra que existan en desarrollo nuevas tecnologías que representen una alternativa para los operadores carentes de una concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

20. No se tiene conocimiento del ingreso o salida de operadores en el mercado, por lo que no se anticipa que la dinámica competitiva de este mercado pueda variar en el corto plazo. Sin embargo, no se puede dejar de lado que la próxima licitación de espectro es abierta y existe posibilidad de que participe en la licitación un nuevo operador móvil.

21. No se tiene conocimiento de que operadores de telecomunicaciones en el corto plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio mayorista de acceso y originación móvil.

22. Si los actuales OMV del mercado no logran acuerdos con su OMR que incorporen la posibilidad de ofrecer servicios de datos 4G, esto podría afectar el desempeño futuro de estos operadores en el mercado minorista asociado.

23. El otorgamiento de las nuevas concesiones de espectro podría llevar a que la distribución actual del mercado varíe, sin embargo, el impacto que dichas concesiones podrían tener a nivel minorista no sucedería sino hasta dentro de 2 o 3 años. Sin embargo, sí es necesario anticipar que para que un nuevo OMR pueda ingresar al mercado se debe generar un ambiente regulatorio que favorezca su ingreso, en particular tomando las previsiones necesarias que faciliten la inserción inmediata de dicho operador en el mercado minorista asociado.

Dominancia conjunta.

24. La estructura de este mercado reúne una serie de características asociadas con la existencia de un mercado que posee una dominancia conjunta, de tal forma que se puede concluir que dicha estructura facilita la existencia de dominancia conjunta entre los tres OMR del mercado, los cuales poseen incentivos para bloquear de manera conjunta el acceso de los insumos mayoristas a los nuevos competidores al mercado que podrían venir a dinamizar el nivel de competencia del mercado

minorista.

D. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES EN EL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN EN UNA RED MÓVIL

I. Que el análisis realizado en relación con el servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil permite concluir que de manera conjunta el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A., y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, son operadores importantes en dicho mercado, por las siguientes razones:

- El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. poseen prácticamente un 100% de la cuota del mercado de acceso y originación móvil, servicio que emplean prácticamente sólo para la auto-prestación.
- El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. controlan uno de los recursos escasos más importantes para que otros operadores puedan prestar servicios en el mercado minorista asociado, sea el espectro radioeléctrico. Este recurso esencial que poseen los OMR carece de sustitutos, de tal forma que técnicamente no es posible desplegar una red de telecomunicaciones móviles sin hacer uso del espectro radioeléctrico.
- No se evidencian ventajas tecnológicas especiales en la red de un determinado OMR, de tal forma que cualquiera de ellos está en la posibilidad de ofrecer el servicio de acceso y originación móvil en condiciones muy similares.
- El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. poseen altas economías de escala como consecuencia de la existencia de altos costos fijos en el establecimiento y operación de una red móvil, lo que representa una ventaja significativa para estos operadores.
- El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. son operadores integrados verticalmente y al ser los concesionarios del espectro y dueños de su red son quienes poseen todo el poder sobre la decisión de otorgar o no acceso a su propia red a un otro operador.
- El mercado mayorista de acceso y originación móvil presenta una ausencia de competencia potencial, ya que no se vislumbra que en el corto plazo pueda variar la postura que han sostenido hasta ahora los OMR sobre este servicio.
- El servicio mayorista de acceso y originación móvil es indispensable para la prestación del servicio minorista asociado, de tal forma que la negatoria en el suministro del mismo representa altos obstáculo a la expansión de las operaciones de otros proveedores, en particular ante el ingreso de un nuevo OMR al mercado.
- Hay operadores que poseen a nivel mayorista exclusividad en algunas zonas geográficas del país, sean las zonas FONATEL, sin embargo, dicha situación no resulta de particular relevancia para el mercado relevante analizado.
- No existe la posibilidad de desarrollar canales alternativos para el ofrecimiento de este servicio, ya que no se vislumbra que en el corto plazo se desarrollen tecnologías que representen una alternativa para los operadores carentes de una concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

II. Que el servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil es un mercado que posee tres operadores con poder significativo de mercado, sean INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A., lo que implica, conforme a la normativa vigente, que este mercado no se encuentra en competencia efectiva.

III. Que por lo tanto es pertinente y necesario imponerle al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. las siguientes obligaciones como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en el mercado relevante del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil:

a. ***Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa***.

Se debe imponer la presente obligación en virtud de que ésta tiene como objetivo agilizar la detección de cualquier conducta contraria a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa costarricense, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas específicamente por la SUTEL en el presente mercado y de esta manera incentivar la competencia en los mercados minoristas, siendo el principal beneficiado el usuario final, fin que encuentra su fundamento en los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la normativa.

En particular se deberán remitir a SUTEL las partes y anexos de los acuerdos alcanzados con los OMV cuya naturaleza se refiera a condiciones propias de un acuerdo de acceso e interconexión. Dicha información constará en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593.

b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.

La obligación de mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio se concibe como un mecanismo de control por parte de la SUTEL para prevenir el desarrollo de subsidios cruzados y otras prácticas contrarias a la competencia, tales como el favorecimiento a determinados operadores o proveedores específicos, entre otros. Esta obligación se establece en apoyo a la necesidad de información que requiere el regulador para poder dar un seguimiento adecuado al comportamiento del operador importante del mercado.

La presente obligación responde a la necesidad de información suficiente sobre los ingresos y costos totales de los distintos servicios de telecomunicaciones, ya que a partir de ellos la SUTEL podrá supervisar y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, ya que permite conocer de forma desagregada los costos de los servicios de los operadores de telecomunicaciones que se encuentren sujetos a regulación, así como verificar el cumplimiento de otras de las obligaciones impuestas, en vista de que los operadores importantes de este mercado son operadores integrados verticalmente y participan en mercados relacionados.

El cumplimiento de esta obligación se deberá ejecutar en los términos de lo establecido en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-187-2014 de las 10:00 horas del 06 de agosto de 2014.

Los operadores sujetos de dar cumplimiento a esta obligación deberán iniciar con los cronogramas de implementación de la contabilidad regulatoria definidos en la citada RCS-187-2014 a partir de la publicación de la resolución final que defina los mercados relevantes.

c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.

Esta obligación es de aplicación general, y no exclusiva de los operadores importantes, e inmediata a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se impone en este acto a los operadores importantes, en consideración de lo establecido en el artículo 75 inciso 2 subinciso iii) de la Ley 7593, buscando reafirmar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores del mercado de telecomunicaciones de abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas monopolísticas señaladas en la normativa correspondiente al régimen sectorial de competencia o en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.

d. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.

Si bien en la presente revisión de mercados relevantes no se están imponiendo obligaciones de acceso a los operadores importantes del mercado en relación con el acceso a los OMV, los OMR mantienen la posibilidad de negociar libre y voluntariamente acuerdos con los OMV que consideren pertinentes, en los términos de lo establecido en los acuerdos 002-042-2011 de la sesión extraordinaria 042-2011 del 03 de junio de 2011 y 029-013-2013 de la sesión 013-2013 del 06 de marzo de 2013.

En ese sentido se impone esta obligación ya que como parte de dichas negociaciones se tendrá acceso a

información privilegiada de otros proveedores, por lo que se busca evitar que un determinado operador importante pudiese utilizar para su propio beneficio la información obtenida de los otros proveedores, quienes, son sus competidores en los mercados minoristas asociados. Esta obligación asimismo responde al principio de confidencialidad presente en la normativa nacional y en protección a la libertad de empresa, protegido en la Constitución Política. Esta obligación también aplica en el caso de que se llegue a ofrecer el servicio mayorista de itinerancia nacional.

1. Imponer al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, a CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. las siguientes obligaciones en relación con el servicio mayorista de itinerancia nacional y exclusivamente en favor de nuevos OMR en el caso de que, producto del acuerdo N° 354-2015-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N° 27 del 09 de febrero de 2016 o de otro proceso de licitación de espectro posterior, llegara a ingresar otro u otros operadores móviles de red al mercado, como instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en el mercado relevante del "Servicio mayorista de acceso y originación móvil". Las obligaciones impuestas a los operadores importantes del mercado de acceso y originación móvil se mantendrán vigentes en favor del nuevo OMR por un período de cinco años a partir del ingreso efectivo, sea de la puesta a disposición de servicios a los usuarios finales de telecomunicaciones, del nuevo OMR en el mercado minorista de telecomunicaciones móviles.

a. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.

Los operadores importantes tienen incentivos para dificultar al nuevo OMR el acceso al servicio de itinerancia nacional, de esta forma, impedir su entrada en el mercado minorista asociado. Los beneficios de esta estrategia y la capacidad de implementarla son en ambos casos altos, dado la condición que ostentan los OMR de ser dueños de su red. Entre las prácticas que podría llevar a cabo un operador importante se encuentran el empleo de tácticas dilatorias, el retraso en las negociaciones, la aplicación de condiciones diferenciadas y desventajosas en relación con la auto-prestación, entre otras. Este tipo de comportamientos obstaculizan la competencia en el mercado minorista asociado y son fácilmente ejecutables por parte del operador importante, empleando muchas veces como justificante la existencia de problemas técnicos irreales. Por lo anterior se impone la presente obligación en vista de que cada operador importante es quien posee el control de las instalaciones esenciales necesarias para la prestación de este servicio, de tal manera que una negativa de acceso del operador importante al servicio mayorista de itinerancia nacional afectaría de manera significativa al nuevo OMR. Esta obligación no sólo evitaría eventuales abusos de un operador importante, sino que también favorecería la competencia a nivel minorista.

b. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.

Cualquiera de los operadores importantes podría tener el incentivo para excluir a la competencia en el mercado minorista mediante estrategias como discriminación de la calidad de los servicios ofrecidos a nivel mayorista en relación con los servicios que se ofrece a sí mismo. Una desmejora en la calidad de los servicios mayoristas llevaría a su vez a una afectación de los servicios minoristas. En razón de lo anterior se impone esta obligación con el objetivo de evitar tácticas de discriminación por parte del operador importante y en cumplimiento del principio de transparencia y no discriminación presente en la normativa. Así se busca que un operador importante no preste determinados servicios en condiciones distintas a las que se los presta a sí mismo o a empresas de su mismo grupo económico. Siendo entonces que, el operador importante debe proporcionar el servicio mayorista de itinerancia nacional en las mismas condiciones en que lo haría para sí mismo o cualquier asociado.

c. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.

Se impone esta obligación por cuanto es imprescindible para el desarrollo de las telecomunicaciones un acceso oportuno a las instalaciones que los otros operadores requieran. Por lo que cada operador importante debe velar porque las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización sean atendidas en un período de tiempo razonable evitando demoras injustificadas que repercutan en el desarrollo de las actividades del operador solicitante y por ende en los servicios brindados al usuario.

Asimismo, cada operador importante deberá proporcionar la información necesaria a los otros operadores sobre las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro, utilización y precios a fin de asegurar la interoperabilidad de las redes y el desarrollo de la competencia en los mercados minoristas asociados. El cumplimiento de la presente obligación se debe dar atendiendo las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones (RAIRT).

d. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.

Los operadores importantes tienen un elevado incentivo a denegar el acceso al servicio mayorista de itinerancia nacional al nuevo OMR del mercado, el cual empleará el mismo para la prestación de servicios minoristas en competencia con el mismo operador importante que le otorga acceso. Al negar el acceso en el mercado mayorista se priva al nuevo OMR de la posibilidad de competir en el mercado minorista asociado. El objetivo de este tipo de conductas sería reservarse para sí el mercado minorista asociado. Igualmente, un operador importante estaría en la posibilidad de imponer a su competidor en el mercado minorista asociado un precio por el servicio superior al que se ofrece a sí mismo o a una filial. Lo anterior implica que un operador importante podría tener incentivos suficientes para aumentar los precios de tal manera que sean limitativos, negando de esta manera el acceso al servicio.

Por lo anterior se considera que es imprescindible imponer la obligación de que cada operador importante de este mercado ofrezca acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes. Estos cargos o tarifas deberán ser calculados a partir de la metodología definida en la resolución RCS-137-2010 de las 10:50 horas del 05 de marzo de 2010. Para verificar lo anterior el operador importante deberá remitir ante la SUTEL los modelos de costos que dieron sustento a los cargos presentados ante la SUTEL.

Si los cálculos presentados por un operador importante no llegan a ajustarse a la metodología previamente definida, la SUTEL podrá utilizar sus propios modelos de costos para determinar unos cargos de roaming mayorista y demás cargos asociados que favorezcan la competencia a nivel minorista.

e. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. La OIR deberá ser aprobada por la SUTEL, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

La Oferta de Interconexión por Referencia es un instrumente que busca facilitar las negociaciones de interconexión entre los restantes operadores del mercado y los operadores importantes del mercado de acceso y originación móvil. Esta obligación permite acelerar las negociaciones entre operadores y proveedores, lo que lleva a generar transparencia en cuanto a las condiciones que se ofrecen para el servicio mayorista de itinerancia nacional tanto para llamadas, como para SMS y datos. En ese sentido la OIR que presenta cada operador importante debe contener los servicios mayoristas de:

- Itinerancia nacional de llamadas.
- Itinerancia nacional de SMS y MMS.
- Itinerancia nacional de datos.

Esta obligación debe cumplirse en los términos de lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Acceso e Interconexión de la Redes de Telecomunicaciones. A su vez dicha Oferta estará sujeta a las observaciones y modificaciones que sean señaladas por la SUTEL durante el proceso de revisión, así como la que se determine vía resolución. La OIR debe estar lo suficientemente desglosada y ser clara en los aspectos, técnicos, económicos, jurídicos y de procedimiento. Es deber de cada operador importante mantener actualizada la OIR. Una vez que la OIR haya sido aprobada por la SUTEL esta se deberá publicar en el diario oficial La Gaceta y el operador deberá ponerla a disposición en su página web.

Se otorga un plazo de nueve meses a partir de la publicación en La Gaceta de la resolución que defina los nuevos mercados relevantes de telecomunicaciones para que los operadores importantes sujetos a la obligación de presentar una OIR puedan dar cumplimiento a la misma.

E. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REDEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN EN UNA RED MÓVIL, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES

I. Que en el proceso de consulta pública que se llevó a cabo entre el 07 de octubre de 2016 y el 08 de noviembre de 2016, se recibieron una serie de observaciones sobre la propuesta consultada.

II. Que el día 21 de noviembre de 2016 mediante el informe 8791-SUTEL-DGM-2016, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, la DGM analizó las observaciones recibidas en el proceso de consulta pública.

III. Que en el proceso de consulta pública se recibieron las siguientes observaciones que corresponden a consultas generales:

- *Observación presentada por Ari Reyes.*

El escrito presentado por el señor Ari Reyes se refiere a una mera consulta, la cual fue respondida mediante el oficio 07868-SUTEL-DGM-2016 visible a folios 1351 a 1352.

- *Observación presentada por Ana Grettel Molina González*

El escrito presentado por la señora Ana Grettel Molina González se refiere a una mera consulta, la cual fue respondida mediante el oficio 07980-SUTEL-DGM-2016 visible a folios 1407 a 1408.

- *Observación presentada por Krissia Peraza.*

El escrito presentado por la señora Krissia Peraza se refiere a una mera consulta, la cual fue respondida mediante el oficio 08038-SUTEL-DGM-2016 visible a folios 1398 a 1399.

- *Observación presentada por Lidianeth Mora Cabezas.*

El escrito presentado por la señora Lidianeth Mora Cabezas se refiere a una mera consulta, la cual fue respondida mediante el oficio 08040-SUTEL-DGM-2016 visible a folios 1400 a 1401.

- *Observación presentada por Luis Aguilar.*

El escrito presentado por el señor Luis Aguilar se refiere a una mera consulta, la cual fue respondida mediante el oficio 08046-SUTEL-DGM-2016 visible a folios 1402 a 1403.

- Observación presentada por Ana Monge Fallas.

El escrito presentado por la señora Ana Monge Fallas se refiere a una mera consulta (NI-12232-2016), la cual fue respondida mediante el oficio 08342-SUTEL-DGM-2016, visible a folios 1784 a 1785.

IV. Que en el proceso de consulta pública se recibieron las siguientes observaciones generales sobre el proceso:

- *Observaciones presentadas por los señores Randall Álvarez, Nelsy Saborío, Lisa Campabadal Jiménez, Susan Corrales Salas, Mario Zúñiga Álvarez, Alber Díaz Madrigal, David Reyes Gatjens, Juan Antonio Rodríguez Montero, José Molina Ulate, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Allan Baal, José Matarrita Sánchez, Carlos Watson, Pablo Gamboa, Alberto Rodríguez Corrales*

El argumento contenido en el escrito de los señores Randall Álvarez, Nelsy Saborío, Lisa Campabadal Jiménez, Susan Corrales Salas, Mario Zúñiga Álvarez, Alber Díaz Madrigal, David Reyes Gatjens, Juan Antonio Rodríguez Montero, José Molina Ulate, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Allan Baal, José Matarrita Sánchez, Carlos Watson, Pablo Gamboa, Alberto Rodríguez Corrales, se refiere al papel y la obligación legal de la SUTEL como regulador del sector telecomunicaciones de fijar las tarifas de los servicios.

En relación con dichas observaciones es necesario indicar que la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Con la apertura del mercado de las telecomunicaciones en nuestro país, el Legislador quiso dejar establecido que la SUTEL mantuviera el control sobre los precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones hasta tanto el mercado no estuviera listo para autorregularse. Lo anterior se desprende de lo establecido en el artículo 73 inciso s) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el cual indica que es función del Consejo de la SUTEL "*fijar las tarifas de telecomunicaciones, de conformidad con lo que dicta la ley*" y de lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En este sentido, el citado artículo 50 de la Ley N° 8642, define que "*cuando la SUTEL determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones*".

Así si bien la competencia de SUTEL para fijar precios es de naturaleza ordinaria, de regla siempre que el mercado de telecomunicaciones no se encuentre en competencia, no se puede dejar de lado que el Legislador quiso dejar establecido que la SUTEL mantuviera el control sobre los precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones hasta tanto el mercado como un todo no estuviera listo para autorregularse, pero que una vez que se determinara que el mercado estaba en competencia, era necesario proceder a desregularlo

De tal forma se establece la desregulación tarifaria como un deber de la SUTEL en el tanto y cuando habiéndose analizado técnicamente un determinado mercado de telecomunicaciones se determine que este se encuentre en competencia.

En suma, la desregulación tarifaria es establecida por ley, siendo imposible la inobservancia de la misma en aplicación del Principio de Legalidad que rige el accionar de esta Superintendencia. Así es obligación de la SUTEL asegurar condiciones regulatorias que favorezcan la competencia, en ese sentido el regulador debe emitir la regulación pertinente para cada etapa del mercado. Debido a lo anterior, no son de recibo las oposiciones presentadas.

- *Observación presentada por José Cabezas Ramírez*

El escrito presentado por el señor José Cabezas Ramírez se refiere a una oposición a la propuesta en consulta, sin embargo, no se indican las razones y motivos por los cuales se opone a la misma, ya que se

limita a indicar *"Yo jose cabezas Ramírez ced 1558925 ME OPONGO ante tal solicitud".* Por lo anterior, la SUTEL considera que a falta de argumentos que fundamenten la oposición presentada no es posible realizar un análisis técnico de la misma y como consecuencia debe ser descartada.

- *Observación presentada por Leiner Vargas Alfaro*

El escrito presentado por el señor Leiner Vargas Alfaro aborda diversos elementos, algunos de los cuales son analizados en otras secciones, sin embargo, en lo que interesa a este punto la SUTEL valora lo siguiente:

- Sobre el hecho de que la documentación sometida a consulta no demuestra la existencia de competencia efectiva.

Es necesario indicar que el estudio sometido a consulta pública por la SUTEL se encuentra debidamente apegado a la práctica internacional en materia de revisión de mercados relevantes, apegándose a la metodología publicada para tales efectos. En ese sentido, cada uno de los resultados obtenidos por SUTEL cuenta con el adecuado sustento técnico y económico.

Así si bien se realizan algunas afirmaciones sobre las conclusiones obtenidas por la SUTEL, estas afirmaciones no vienen acompañadas de la prueba pertinente que las logre acreditar y/o tener por ciertas, en razón de lo cual lo pertinente es rechazar las mismas por no estar sustentadas en elementos probatorios suficientes.

- Sobre el hecho de que la SUTEL debe contratar a un consultor para que realice el estudio que sustente la definición de mercados relevantes.

El señor Vargas Alfaro señala en cuanto a este punto que:

> *Tercero. (…) les sugiero corregir y contratar una firma independiente o un consorcio de economistas de las Universidades Públicas, para que revisen los argumentos y puedan dar un veredicto firme en el caso. Las competencias técnicas de los actuales miembros de la Junta Directiva no les permiten atender a cabalidad las distintas dimensiones económicas y las implicaciones a largo plazo del cambio propuesto, por lo que me parece que corresponde una asesoría país al respecto. Dicha asesoría puede contar también con el apoyo del CPCE".*

Al respecto, considera la SUTEL que más allá del hecho que el señor Vargas Alfaro no concuerde con los resultados obtenidos en el mercado de telefonía móvil, ello de modo alguno se traduce en una obligación para esta Superintendencia de contratar a consultores externos para realizar el estudio que sustente la definición de mercados relevantes, ni el análisis de los mismos.

Los artículos 73 inciso i) de la Ley 7593, en relación con el 12 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones disponen como una función del Consejo de la SUTEL el determinar los mercados relevantes en los servicios de telecomunicaciones, así como los operadores y proveedores importantes en cada uno de ellos; asimismo de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la Dirección General de Mercados es responsable de proponer al Consejo de la SUTEL la definición de los mercados relevante, función que de ninguna manera con base en lo expuesto por el señor Vargas Alfaro puede ser delegada en un tercero, razón por lo que se debe rechazar su oposición en cuanto a este punto.

- Sobre el sustento de estudios tarifarios previos.

Al respecto, el señor Vargas Alfaro indico:

> "Q*uinto. Como queda claro en el contenido de la ley general de telecomunicaciones y en los fundamentos que dan cabida al nacimiento de la SUTEL, el interés de la entidad regulatoria en el marco de mercados abiertos es la protección de los intereses del consumidor. De mi audiencia con la Unidad de Mercados dónde quedo en evidencia las falencias de los estudios previos que sustentaron las propuestas tarifarias anteriores no he recibido de SUTEL ningún comentario alguno".*

La SUTEL considera que tal oposición no guarda relación con el proceso en consulta pública, sea a la definición de los mercados relevantes y determinación de operadores y proveedores importantes; siendo que el señor Vargas Alfaro aduce supuestas falencias de propuestas tarifarias previas que ha tramitado esta Superintendencia, sin especificar siquiera en qué consisten esas falencias o al menos cómo ello afecta al proceso bajo análisis. Así las cosas, no es de recibo la observación presentada en cuanto a este punto.

- Sobre el hecho de que SUTEL debe bajar los precios de los servicios.

Al respecto, indicó el señor Vargas Alfaro que:

> "Q*uinto. (…)*
> *en paralelo y para no seguir lesionando los intereses del consumidor se debe con urgencia,*
> *Atender el clamor de los consumidores de recibir precios justos por los servicios de prepago y pospago, debiendo rebajarse a la mayor brevedad las tarifas al menos en un cincuenta por ciento, incluyendo las tarifas de interconexión y terminación de los servicios. Esto aún dejaría las tarifas cerca de un doscientos por ciento por encima de los costos, pero será una señal clara para los operadores que deben invertir e innovar para avanzar cuanto antes a 4 G y reducir sus costos".*

La SUTEL con relación a esta observación considera que no está justificada ni sustentada, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta siendo que no explica el señor Vargas Alfaro los elementos facticos y/o jurídicos en los que se basó para arribar a la conclusión de que las tarifas de los servicios de telefonía móvil, interconexión y terminación deben ser disminuidas al menos en un cincuenta por ciento, lo cual a su criterio aun así *"dejaría las tarifas cerca de un doscientos por ciento por encima de los costos"*.

Asimismo, tal observación no guarda relación con el proceso en consulta pública, sea con la definición de los mercados relevantes y determinación de operadores y proveedores importantes.

Por lo anterior, lo procedente es rechazar la observación presentada por el señor Leiner Vargas Alfaro en cuanto a este extremo.

- *Observación presentada por Allan Baal*

El escrito presentado por el señor Allan Baal aborda diversos elementos, algunos de los cuales son desarrollados en otras secciones, sin embargo, en lo que interesa a este punto la SUTEL valora lo siguiente:

- Sobre la cobertura de las redes, el desperdicio de recursos y la calidad del servicio.

Señala el señor Allan Baal al respecto que:

> *Lo segundo: La cobertura.*
> *Es cierto algunas operadoras tiene cobertura en casi todo el país.*
> *(…)*
> *Pero la cobertura no siempre es buena. En los centros de población la cobertura es full. Pero en los lugares alejados tenemos una rayita cuando mucho 2 de señal.*
> *Y esto no mejora.*
> *Uno pensaría que estas empresas se esfuerzan por ir mejorando su señal en todo el país conforme el tiempo pasa, pero no.*
>
> *Tercero: El desperdicio de los recursos.*
> *Sabemos que la red 3g (hspa) puede transmitir datos hasta una velocidad de 20mb/s o más.*
> *Pero cuál era la situación que se daba. La velocidad máxima que ofrecían las operadoras era de 3mb/s. no más de eso.*
> *Actualmente con 4g(LTE) red que puede transmitir datos hasta a una velocidad de 100mb o por lo menos 50mb/s la usan para ofrecer paquetes de 6mb/s y uno se queda, así como "es en serio o me están vacilando?" (…)*
> *Así que cualquiera que sepa un poquito donde está parado se da cuenta que la red 4g la usan más*

como estrategia de mercadeo que para dar un buen servicio.
(…)
Además, esa velocidad disque "4g" que dan (la de 6 a 10 o 20 mb cuando mucho) solo la mantienen en las primeras 2 o 3gb que consumes y una vez superas esa cantidad te bajan la red a velocidad 3g a 1mb/s. (…)"

Con relación a la observación presentada por el señor Allan Baal, considera la SUTEL que la misma no está justificada ni sustentada, siendo que no se expone los elementos en los que se basó para afirmar que la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones que se brindan en nuestro país son malos, ello según afirma, debido a un supuesto desperdicio de los recursos por parte de los operadores y/o proveedores de tales servicios.

Asimismo, tal observación no guarda relación con el proceso en consulta pública, sea con la definición de los mercados relevantes y determinación de operadores y proveedores importantes.
Así las cosas, no es de recibo la observación presentada por el señor Allan Baal en cuanto a este punto.

V. Que en el proceso de consulta pública se recibieron las siguientes observaciones sobre el procedimiento seguido:

- *Observaciones presentadas por los señores Susan Corrales Salas y Leiner Alberto Vargas Alfaro*

Los escritos presentados por los señores Susan Corrales Salas y Leiner Alberto Vargas Alfaro se refieren a que, en su criterio, en este proceso la SUTEL debió haber celebrado una audiencia pública, pero en su lugar realizó de manera ilegal una consulta pública. Al respecto, la SUTEL valora que el procedimiento seguido es el adecuado en virtud de que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) establece en el artículo 25 un listado taxativo de los asuntos que deben ser sometidos a audiencia pública, dentro de los cuales no figura la definición de mercados relevantes y determinación de los operadores y proveedores importantes. En su lugar, el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece expresamente que la SUTEL cuando se encuentre realizando tal definición deberá realizar una consulta pública; por lo que no son de recibo las oposiciones presentadas.

Al respecto, el señor Vargas Alfaro mediante correos electrónicos (NI-12113-2016 y NI-12114-2016) reiteró sus argumentos en relación con esta observación, solicitando ante la presunta ilegalidad que alega, la intervención de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como ente superior de esta Superintendencia. Con base en lo anterior, mediante oficio 08367-SUTEL-DGM-2016 del 08 de noviembre del 2016 (visible de folios 1661 a 1666) se procedió a trasladar en alzada las acotaciones dadas por el señor Vargas Alfaro ante la citada Autoridad, gestión que actualmente se encuentra en trámite.

VI. Que en el proceso de consulta pública se recibieron las siguientes observaciones que no tienen relación con la propuesta sometida a consulta pública:

- *Observación presentada por Lizandro Antonio Pineda Chaves.*

El escrito presentado por el señor Lizandro Antonio Pineda Chaves a criterio de la SUTEL no guarda relación con el proceso en consulta pública, siendo que se refiere a las medidas legales que podría tomar ante un eventual incumplimiento de las condiciones contractuales que mantiene con la empresa que le brinda el servicio de telecomunicaciones y no sobre la definición de los mercados relevantes ni sobre la determinación de operadores y proveedores importantes. Por lo que no es de recibo la observación presentada.

- *Observación presentada por Guadalupe Martínez Esquivel.*

El escrito presentado por la señora Guadalupe Martínez Esquivel a criterio de la SUTEL no guarda relación con el proceso en consulta por cuanto se refiere a la regulación del servicio de telefonía móvil prepago, principalmente en cuanto a las tarifas del mismo y no sobre la definición de los mercados relevantes ni operadores y proveedores importantes. Por lo anterior, tal observación no debe ser atendida.

- *Observaciones presentadas por María Laura Rojas, Frederick Grant Esquivel, Luis Diego Madrigal Bermúdez, Orlando Paniagua Rodríguez, Guillermo Sánchez Aguilar, Susan Corrales Salas, Ramón Martínez González, Freddy Barrios Acevedo, Jorge Arturo Loría Zúñiga, Arturo Sánchez Ulloa, Mauricio Calderón Rivera, Veronique Hascal Durand, Alfredo Vega, Ana Novoa, Edgar Arguedas Medina, Leiner Vargas Alfaro, Gioconda Cabalceta Dambrosio, Crista Pacheco Cabalceta, Alexandra Alvarez Tercero, Jim Fischer, Julio Arguello Ruíz, Luis Diego Mesén Delgado, Oren Marciano, Melissa Arguedas, Teresa Murillo De Diego, Luis Guillermo Mesén Vindas, Rosa Coto Tristán, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Fabián Picado, Cristian Jackson, Josseline Gabelman, Ariel Sánchez Calderón, Carlos Watson, Ciska Raventos, Rafael Rivera Zúñiga, Ana Monge Fallas, Terrillynn West*

Los escritos presentados por los señores María Laura Rojas, Frederick Grant Esquivel, Luis Diego Madrigal Bermúdez, Orlando Paniagua Rodríguez, Guillermo Sánchez Aguilar, Susan Corrales Salas, Ramón Martínez González, Freddy Barrios Acevedo, Jorge Arturo Loría Zúñiga, Arturo Sánchez Ulloa, Mauricio Calderón Rivera, Veronique Hascal Durand, Alfredo Vega, Ana Novoa, Edgar Arguedas Medina, Leiner Vargas Alfaro, Gioconda Cabalceta Dambrosio, Crista Pacheco Cabalceta, Alexandra Alvarez Tercero, Jim Fischer, Julio Arguello Ruíz, Luis Diego Mesén Delgado, Oren Marciano, Melissa Arguedas, Teresa Murillo De Diego, Luis Guillermo Mesén Vindas, Rosa Coto Tristán, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Fabián Picado, Josseline Gabelman, Cristian Jackson, Ariel Sánchez Calderón, Carlos Watson, Ciska Raventos, Rafael Rivera Zúñiga, Ana Monge Fallas, Terrillynn West (la cual se presentó de manera extemporánea, pero se atiende por efectos de transparencia en el proceso) se refieren a una oposición a una supuesta propuesta tarifaria de la SUTEL de cobro por descarga, principalmente para el servicio de telefonía móvil en la modalidad post pago. Al respecto, la SUTEL valora que tales oposiciones no guardan relación con el proceso en consulta pública, sea a la definición de los mercados relevantes y determinación de operadores y proveedores importantes (de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Régimen de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones). Así, las observaciones presentadas no se ajustan al fondo de lo consultado, en virtud de que no se trata de un proceso de fijación tarifaria por parte de la SUTEL.

Aunado a lo anterior, el artículo 50 de la Ley 8642 establece la desregulación tarifaria como un deber de la SUTEL en el tanto y cuando, habiéndose analizado técnicamente los mercados de telecomunicaciones, se determine que estos se encuentren en competencia, por lo que la desregulación tarifaria es establecida por ley, siendo imposible la inobservancia de la misma. Debido a lo anterior, no son de recibo las oposiciones presentadas.

Finalmente, cabe señalar que la señora Ana Monge Fallas junto con su observación en cuanto a este punto, adjunto un listado de nombres de presuntas personas que apoyaban su posición oponiéndose a una propuesta tarifaria de la SUTEL de cobro por descarga. Al respecto, tal y como se señaló tal observación no guarda relación con el proceso en consulta pública y en todo caso, el listado de presuntos coadyuvantes de la observación presentada por la señora Monge Fallas no cumple con lo establecido en el numeral 285 de la Ley General de la Administración Pública, por cuanto no consta el número de identificación de esas personas ni su firma. Por lo anterior, lo procedente es rechazar tal documentación aportada por la señora Monge Fallas.

- *Observación presentada por Ralph Carlson.*

El señor Ralph Carlson presentó sus observaciones con relación al objeto de la consulta pública realizada en idioma distinto al español.

Al respecto, la Constitución Política establece que el idioma español es la lengua oficial de la Nación, lo que implica el deber de su uso en las actuaciones oficiales de los poderes públicos[14].

En el mismo sentido, la Ley General de la Administración Pública dispone en su artículo 294 que todo documento presentado si estuviere redactado en un idioma extranjero, deberá acompañarse de su traducción, la cual podrá ser hecha por el propio interesado.

[14] Ver en tal sentido, las resoluciones de la Sala Constitucional 17744-06 de las 14:34 horas del 11 de diciembre de 2006 y 2014-013120 de las 16:45 horas del 08 de agosto del 2014.

Con base en lo anterior, lo procedente es no atender la observación presentada por el señor Carlson al no haberse interpuesto en idioma español.

VII. Que en el proceso de consulta pública se recibieron las siguientes observaciones particulares sobre el mercado del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil:

- ***Observación presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.***

  - *Sobre la imposición de obligaciones en el mercado mayorista de acceso y originación móvil*

En virtud de la información adicional aportada en el proceso de consulta pública en relación con el mercado minorista de telecomunicaciones móviles, el cual guarda una estrecha relación con el presente mercado, y la pertinencia de entrar a analizar esa información en mayor detalle, en este momento no se resolverá sobre el resultado final de este mercado.

Sin embargo, sí se considera pertinente valorar una serie de elementos enunciados, que no guardan una relación directa con la información adicional que se propone valorar en una etapa posterior, estos elementos se detallan a continuación.

En primer lugar, en relación con el argumento de Telefónica de que si bien el no haber firmado a la fecha contratos de itinerancia a nivel nacional ni en lo que respecta a los OMV, no implica que no esté dispuesta a hacerlo, es importante aclarar que en la propuesta se dice que *"Para analizar lo referente a la participación de este mercado, es necesario tener en cuenta que **a la fecha** ningún OMR ofrece a nivel mayorista los servicios de itinerancia nacional, mientras que en lo referente al servicio que se le ofrece a los OMV, este sólo es ofrecido por el ICE"* (lo destacado es intencional). Lo anterior permite concluir que actualmente este mercado es de autoconsumo, dado que solamente el ICE ofrece sus servicios a dos OMV y el tráfico de los mismos hasta el 2015 no superó ni siquiera el 1% del tráfico generado en sus redes. No se cuestiona si TELEFÓNICA estaría o no, dispuesta a firmar acuerdos de esta índole, simplemente la propuesta sometida a consulta valora que TELEFÓNICA no tiene incentivos para ofrecer este servicio, dado que el mismo implicaría otorgar acceso a un competidor directo en el mercado minorista asociado.

TELEFÓNICA indica que la SUTEL no menciona que autorizó mediante la RCS-017-2014 la adquisición de un OMV por parte de RACSA y que por lo tanto no se encontraron problemas de competencia en este mercado. En relación con este argumento, es importante tener en cuenta que el análisis de dicha concentración se basa exclusivamente en el impacto que la misma tendría en el mercado minorista de telecomunicaciones, siendo que dada la escasa participación de VIRTUALIS S.A. en el mercado minorista, se encuentra que la adquisición de este por RACSA no implicaba la creación o reforzamiento del poder de mercado del Grupo ICE.

Así el objeto del análisis de la concentración referida por TELEFÓNICA y la presente revisión de mercados relevantes no son equiparables, ya que una revisión de mercados relevantes es un análisis integral del mercado, mientras que la citada resolución, es un análisis de un caso particular de concentración económica, donde lo que se determina es la posibilidad de que los agentes al concentrarse logren adquirir poder sustancial en el mercado relevante, facilite la coordinación expresa o tácita o se generen efectos adversos al usuario. Así ambos análisis no son equiparables.

Asimismo, no es correcto argumentar que la DGM no valoró dicha situación, la cual se encuentra descrita en la nota al pie de página (58) del informe, en la cual se indica que mediante la resolución RCS-017-2014 el Consejo de la SUTEL autoriza a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. para la adquisición de la base de clientes y activos del operador VIRTUALIS S.A.

En lo relativo al argumento de TELEFÓNICA de que no se puede afirmar que CLARO Y TELEFÓNICA no tienen apertura de otorgar acceso a sus redes y que en caso de la llegada de un cuarto operador que estos no quieran darle acceso voluntariamente por medio de la itinerancia nacional. Conviene establecer que la SUTEL considera que la firma de acuerdos de roaming nacional con un eventual cuarto operador móvil de red (OMR) implica más competencia a nivel minorista para los actuales actores del mercado de

telecomunicaciones móviles, por lo tanto, no se tiene claro cuáles son los supuestos incentivos alegados por TELEFÓNICA para que dicha empresa otorgara voluntariamente acceso a sus redes a este eventual nuevo competidor.

En relación con el argumento de TELEFÓNICA de que la propuesta basa su importancia en la necesidad de garantizar que todos los operadores móviles tengan cobertura en las regiones FONATEL, sin importar el operador al cual se le haya adjudicado un determinado proyecto, es pertinente aclarar que la propuesta puesta en consulta, si bien analiza la situación de las zonas FONATEL, no llega a imponer ninguna obligación en relación con el acceso a dichas zonas, por lo que la argumentación en relación con este tema es errónea.

Ahora bien, en lo que respecta al argumento de TELEFÓNICA de que no tiene sentido someter este mercado mayorista a una regulación ex ante, ya que afirma que de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Europea, la regulación de mercados mayoristas se implementa para entre otras cosas, favorecer el desarrollo competitivo de los mercados minoristas, se indica que, si se analiza el contexto completo de la sección 5 "Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos", y no extractos, de manera que se le pueda dar otro sentido al estudio, se entiende el porqué de aplicar una regulación ex ante al mercado mayorista de acceso y originación móvil, lo cual está de acuerdo a lo expresado por TELEFÓNICA con respecto a *"favorecer el desarrollo competitivo de los mercados minoristas",* por lo cual justamente el objetivo de la propuesta es "*favorecer el desarrollo competitivo de los mercados minoristas*".

Asimismo, TELEFÓNICA indica que declarar los tres OMR como operadores importantes, atenta contra la promoción de un ambiente de competencia en este mercado mayorista afectando gravemente la transparencia del mercado, además que elimina el poder de negociación de cualquier OMV.

Es importante recordar que las obligaciones de trasparencia en un mercado mayorista, contrario a lo indicado por TELEFÓNICA, no atentan en modo alguno contra la competencia, sino que por el contrario buscan favorecerla. En ese sentido, la Comisión Europea[15] ha indicado:

> *"Obligación de transparencia*
>
> 1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, las autoridades nacionales de reglamentación estarán facultadas para imponer obligaciones de transparencia en relación con la interconexión y el acceso, conforme a las cuales los operadores deberán hacer público determinado tipo de información, como la relativa a la contabilidad, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro y utilización, y precios.*
>
> 2. *En particular, cuando se impongan a un operador obligaciones de no discriminación, las autoridades nacionales de reglamentación podrán exigir a dicho operador que publique una oferta de referencia, que deberá estar suficientemente desglosada para garantizar que no se exija a las empresas pagar por recursos que sean innecesarios para el servicio requerido, en la que se describan las ofertas pertinentes subdivididas por componentes de acuerdo con las necesidades del mercado, así como las condiciones correspondientes, incluidos los precios. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la presente Directiva.*
>
> 3. *Las autoridades nacionales de reglamentación podrán determinar la información concreta que deberá ponerse a disposición, el nivel de detalle exigido y la modalidad de publicación".*

Ahora bien, presumir, como lo hace TELEFÓNICA que las obligaciones de no discriminación eliminan el poder de negociación de un OMV, desconoce que justamente este tipo de obligaciones nace porque los nuevos entrantes carecen de poder de negociación al ingresar al mercado. Así la Comisión Europea ha determinado[16] que "*el principio de no discriminación garantiza que las empresas con un peso significativo en el mercado no falseen la competencia, en particular cuando se trata de empresas integradas verticalmente que prestan servicios a empresas con las que compiten en mercados descendentes*".

Finalmente en relación con el argumento de que la imposición de obligaciones *"Aplicar la normativa regulatoria*

[15] Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2002). *Directiva relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso)*. Bruselas, Bélgica.
[16] Ídem.

en la forma en que se sugiere en la Propuesta resultaría ilegal en el tanto la SUTEL finalmente estaría imponiendo requisitos más allá de lo previsto por el legislador para la liberación tarifaria" es importante destacar que no se debe tratar de confundir la liberación de un mercado con otro, de toda suerte que la propuesta de desregulación tarifaria parcial del mercado minorista de telecomunicaciones móviles no se está sujetando en modo alguno a las obligaciones que se imponen en este mercado.

- *Sobre el hecho de que las obligaciones impuestas no están debidamente motivadas.*

Sobre este punto conviene aclarar, que más allá del hecho de que TELEFÓNICA comparta o no las obligaciones que pretenden ser impuestas, lo cierto es que SUTEL motiva en todo momento cada una de las obligaciones que pretenden imponerse a los distintos operadores, indicando cuál el problema que origina la necesidad de imponer una determinada situación, cuál es la forma en que la obligación será cumplida y el modo en que el cumplimiento de dicha información contribuye a favorecer el nivel de competencia del mercado y a resolver el problema detectado en el mercado. En virtud de lo cual, los argumentos en relación con este tema no son de recibo.

- ***Observación presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD***

- *Sobre los argumentos en relación con el mercado mayorista de acceso y originarían en una red móvil*

Es importante aclarar al ICE que la propuesta de sometida a consulta, no pretende entrar a regular de manera específica, el servicio mayorista que brindan los operadores móviles de red a los operadores móviles virtuales para la prestación de servicios, por lo que se mantendrá vigente lo estipulado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 002-042-2011 de la sesión extraordinaria 042-2011 del 3 de junio de 2011. No obstante, a lo anterior, considera la SUTEL que debido al impacto que puede traer el desarrollo de este servicio al mercado minorista de servicios móviles, es importante que se defina dicho mercado en la propuesta de definición de mercados relevantes en cuestión.

Respecto al servicio mayorista de itinerancia nacional, es necesario indicarle al ICE, que la recomendación sometida a consulta pública, responde exclusivamente al caso concreto de que producto del acuerdo N° 354-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N° 27 del 09 de febrero de 2016 o de otro proceso de licitación de espectro posterior, llegase a ingresar otro u otros operadores móviles de red al mercado. Asimismo, dentro de esta recomendación, se establece el plazo máximo que se impondrá la eventual obligación para el caso concreto, el cual será por 5 años.

Es así que se hace énfasis en que no existe ninguna recomendación dirigida a establecer la obligación de brindar el servicio de itinerancia nacional entre los operadores móviles de red que brindan actualmente servicios móviles en el país, y que las condiciones establecidas se encuentran bien delimitadas.

- ***Observación presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones***

- *Sobre los argumentos en relación con el mercado mayorista de acceso y originarían en una red móvil*

La observación planteada por el Viceministerio, respecto a la necesidad de establecer las pautas reglamentarias en temas de prestación y calidad entre los operadores de telecomunicaciones para el servicio de itinerancia nacional, está contemplada en la obligación de suministrar una oferta de Interconexión por Referencia (OIR).

En ese sentido, la obligación de la OIR en el mercado mayorista de originación móvil, es el instrumento idóneo para facilitar y acelerar las negociaciones, así como establecer el procedimiento requerido para la prestación de los servicios mayoristas de Itinerancia nacional de llamadas, servicios SMS, MMS y transferencia de datos.

Por otro lado, respecto a la observación planteada sobre la posibilidad de hacer itinerancia en las zonas cubiertas por FONATEL, conviene recordar que la importancia de las zonas FONATEL es que se brinde acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones, llevando así los servicios de telefonía fija e internet a zonas y comunidades del país que todavía no cuentan con los mismos.

En relación con la imposición de obligaciones de itinerancia nacional en dichas zonas, el análisis realizado por la SUTEL concluye que, en esta etapa, no es pertinente ni necesario imponer obligaciones de dicha naturaleza a los operadores adjudicatarios de proyectos FONATEL.

Sobre la observación respecto a que la definición del mercado puede limitar la exclusión de casos donde el operador presenta fallas en la red, es preciso indicar que las averías técnicas en las redes de telecomunicaciones son situaciones que aunque no son previsibles, los operadores se encuentran en la obligación de contar con planes de atención, escalación y mitigación eficaces, de manera que afecten la menor cantidad de tiempo posible a sus usuarios y se cumpla con los parámetros establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios. Por lo anterior, ya existen procedimientos que son propios de cada operador, para tales efectos, y no corresponde a un problema que se deba solventar a través del servicio mayorista de itinerancia nacional.

Por último, respecto a lo expuesto por el Viceministerio de Telecomunicaciones sobre a que la definición de este mercado, podría limitar al usuario final de seleccionar la red mediante la cual el usuario pueda originar una llamada, se debe señalar que lo indicado desvirtúa completamente el objetivo de un servicio mayorista de itinerancia nacional, el cual más bien busca poner en igualdad de condiciones a los operadores móviles de red.

- ***Observación presentada por los Diputados Fracción Frente Amplio***

  - *Sobre el argumento de que se debe declarar al ICE operador importante en todos los mercados y con ello mantener todos los mercados regulados.*

En relación con este tema no llevan razón los señores Diputados al afirmar que el ICE puede ser considerado como un operador o proveedor importante, tomando como base de esa afirmación únicamente la cuota de participación del ICE en los diferentes mercados analizados.

Al respecto, para la determinación de la existencia de operadores o proveedores con poder significativo de mercado se tomaron en cuenta, además de la cuota de participación en el mercado, otros factores como la existencia de barreras a la entrada; la existencia y poder de competidores; las posibilidades de acceso a las fuentes de insumos y el comportamiento resiente, así de conformidad con lo dispuesto las leyes y los reglamentos vigentes.

Además, de acuerdo con la **"**Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en los Mercados de Telecomunicaciones**"** aprobada por la SUTEL mediante resolución RCS-082-2015 del 13 de mayo de 2015, se tomaron en consideración en el análisis realizado una serie de parámetros e indicadores para determinar si un determinado mercado se encontraba en competencia efectiva o no.

Fue a partir de lo anterior que la SUTEL llevó a cabo el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados asociados a los servicios móviles, servicios de banda ancha residencia, servicios fijos y servicios internacionales, acatando siempre lo dispuesto en los instrumentos jurídicos citados y en aplicación de la metodología aprobada por el Consejo de la SUTEL.

Si bien en el análisis se debe considerar la cuota de participación para determinar la existencia de operadores importantes en los diferentes mercados, también es cierto que el análisis exige contemplar un conjunto de elementos e indicadores adicionales.

Así las cosas, con base en el análisis realizado no es posible afirmar que el ICE sea operador dominante en todos los mercados con base únicamente en su porcentaje o cuota de participación. Si bien el ICE se mantiene como operador importante en algunos mercados, declararlo bajo esa condición en un mercado en el cual la evidencia muestra que ya no ostenta dicha condición, producto de la competencia que se ha desarrollado con otros agentes, constituye imponerle a dicho Instituto una carga regulatoria innecesaria e injustificada.

En virtud de lo anterior, es el deber legal de la SUTEL declarar como operadores importantes sólo aquellos

operadores que efectivamente ostenten dicha condición.

- *Sobre el argumento de que no es posible resolver el presente procedimiento en cuanto hay denuncias por prácticas monopolísticas pendientes de ser resueltas.*

Sobre este argumento no llevan razón los señores Diputados al considerar que, de continuarse con la declaratoria de competencia efectiva, se estaría violentando el principio de seguridad jurídica.

En primer lugar, de conformidad con la Ley, los reglamentos aplicables la existencia o no de denuncias por posibles prácticas monopolísticas pendientes de ser resultas resulta en una situación irrelevante para el presente caso. Ya que el análisis de una práctica monopolística, ya sea relativa o absoluta, es específico e incorpora las situaciones particulares de una determinada investigación, mientras que el análisis para la determinación de existencia de condiciones de competencia efectiva es un análisis integral.

Así las cosas, ambos elementos son diferentes y muestran una relación directa de causalidad que implica que uno se supedite al otro. De tal forma, la potestad de la SUTEL como autoridad sectorial de competencia, es ajena e independiente a la determinación de la existencia de condiciones de competencia efectiva. Por lo cual, no llevan razón los señores Diputados al considerar que, de continuarse con la declaratoria de competencia efectiva, se estaría violentando el principio de seguridad jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene aclarar que, al día de hoy, todas las denuncias por prácticas monopolísticas interpuestas en relación con los servicios móviles, servicios fijos, servicios de banda ancha y servicios internacionales ya han sido resueltas por la SUTEL.

IV. Que en razón de los elementos destacados de previo este Consejo de la SUTEL considera que es procedente ampliar el análisis de la propuesta presentada por la DGM en el informe 6419-SUTEL-DGM-2016 en relación con el mercado mayorista de acceso y originación en una red móvil para incorporar la información adicional presentada en el marco del proceso de consulta pública.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **DAR** por atendidas las consultas de los señores Ari Reyes, Ana Grettel Molina González, Krissia Peraza, Lidianeth Mora Cabezas, Luis Aguilar y Ana Monge Fallas.

2. **RECHAZAR** las observaciones presentadas por los señores Randall Álvarez, Nelsy Saborío, Lisa Campabadal Jiménez, Susan Corrales Salas, Mario Zúñiga Álvarez, Alber Díaz Madrigal, David Reyes Gatjens, Juan Antonio Rodríguez Montero, José Molina Ulate, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Allan Baal, José Matarrita Sánchez, Carlos Watson, Pablo Gamboa, Alberto Rodríguez Corrales ya que la desregulación tarifaria es una potestad de la SUTEL.

3. **RECHAZAR** la observación del señor José Cabezas Ramírez por carecer de fundamentación.

4. **RECHAZAR** las observaciones de los señores Leiner Vargas Alfaro y Allan Baal por no llevar razón en sus argumentaciones.

5. **RECHAZAR** las observaciones de los señores Susan Corrales Salas y Leiner Alberto Vargas Alfaro ya

que en el presente proceso se siguió el procedimiento definido reglamentariamente.

6. **RECHAZAR** las observaciones de los señores Lizandro Antonio Pineda Chaves y Guadalupe Martínez Esquivel por no guardar relación con la propuesta sometida a consulta pública.

7. **RECHAZAR** las observaciones presentadas por los señores María Laura Rojas, Frederick Grant Esquivel, Luis Diego Madrigal Bermúdez, Orlando Paniagua Rodríguez, Guillermo Sánchez Aguilar, Susan Corrales Salas, Ramón Martínez González, Freddy Barrios Acevedo, Jorge Arturo Loría Zúñiga, Arturo Sánchez Ulloa, Mauricio Calderón Rivera, Veronique Hascal Durand, Alfredo Vega, Ana Novoa, Edgar Arguedas Medina, Leiner Vargas Alfaro, Gioconda Cabalceta Dambrosio, Crista Pacheco Cabalceta, Alexandra Álvarez Tercero, Jim Fischer, Julio Arguello Ruíz, Luis Diego Mesén Delgado, Oren Marciano, Melissa Arguedas, Teresa Murillo De Diego, Luis Guillermo Mesén Vindas, Rosa Coto Tristán, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Fabián Picado, Cristian Jackson, Josseline Gabelman, Ariel Sánchez Calderón, Carlos Watson, Ciska Raventos, Rafael Rivera Zúñiga, Ana Monge Fallas, por referirse a una supuesta propuesta tarifaria de la SUTEL de cobro por descarga, la cual no guarda relación con la propuesta sometida a consulta pública.

8. **NO ATENDER** la observación del señor Ralph Carlson por haberse presentado en idioma distinto al español.

9. **DECLARAR** extemporánea y por tanto inadmisible, la observación del señor Terrillynn West.

10. **ACOGER** parcialmente la observación presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. en relación con el mercado mayorista de acceso y originación en una red móvil, para lo cual se deberá ampliar el análisis sobre dicho mercado. Rechazar los demás puntos planteados en la observación en relación con este mercado, por no llevar razón en sus argumentaciones.

11. **RECHAZAR** la observación presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en relación con el mercado del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil, por no llevar razón en sus argumentaciones.

12. **RECHAZAR** la observación presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones en relación con el mercado del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil, por no llevar razón en sus argumentaciones.

13. **DECLARAR** extemporánea y por tanto inadmisible, la observación de los Diputados de la Fracción del Frente Amplio para el período cuatrienal de la legislatura 2014-2018.

14. **ORDENAR** a la Dirección General de Mercados, en el primer cuatrimestre del 2017, ampliar la propuesta contenida en el informe 6419-SUTEL-DGM-2016 en relación con el mercado mayorista de acceso y originación en una red móvil para incorporar la información adicional presentada en el marco del proceso de consulta pública, así como ampliar cualquier elemento en relación a ésta.

15. **INDICAR** que se mantiene vigente la RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre de 2009 en relación con el Mercado 8 “Servicios de itinerancia nacional e internacional”, específicamente en la parte de itinerancia nacional.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE
PUBLÍQUESE EN LA GACETA

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2016.12.05 15:11:40 -06'00'

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-256-2016

"REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN EN UNA RED MÓVIL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES"

EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-01553-2016

Se notifica la presente resolución a:

Randall Álvarez al correo electrónico nrca_best7@hotmail.com .

Lizandro Antonio Pineda Chaves al correo electrónico nlizandropc10@gmail.com

Nelsy Saborío al correo electrónico nelsy.saborio@gmail.com

José Cabezas Ramírez al correo electrónico jcabezas@septiembre26.com .

María Laura Rojas al correo electrónico lau09rb@gmail.com .

Lisa Campabadal Jiménez al correo electrónico liscampa@yahoo.com.

Frederik Grant Esquivel al correo electrónico cr_ecoguide@yahoo.com .

Luis Diego Madrigal Bermúdez al correo electrónico info@icetur.com .

Orlando Paniagua Rodríguez al correo electrónico orlandopaniaguarodriguez@gmail.com

Guillermo Sánchez Aguilar al correo electrónico gsagu20@gmail.com

Guadalupe Martínez Esquivel al correo electrónico gmartinezesquivel@ina.ac.cr

Susan Corrales Salas al correo electrónico susy23cs@hotmail.com .

Ramón Martínez González al correo electrónico martineramon@gmail.com.

Freddy Barrios Acevedo al correo electrónico knockgarlic@gmail.com

Jorge Arturo Loría Zúñiga al correo electrónico jloria69@hotmail.com .

Arturo Sánchez Ulloa al correo electrónico artsanchez1973@yahoo.com.

Mauricio Calderón Rivera al correo electrónico mcalderonrivera@gmail.com .

Veronique Hascal Durand al correo electrónico verohascal@hotmail.com

Mario Zúñiga Álvarez al correo electrónico mario.zuniga.alvarez@gmail.com

Alfredo Vega al correo electrónico joseavegaa1@gmail.com .

Ana Novoa al correo electrónico ananovoa87@hotmail.com

Alber Díaz Madrigal al correo electrónico alv.diaz81@hotmail.com

David Reyes Gatjens al correo electrónico davidreyescr@gmail.com

Edgar Arguedas Medina al correo electrónico edgararguedas08@gmail.com

Leiner Alberto Vargas Alfaro al correo electrónico lavagrecia@gmail.com

Gioconda Cabalceta Dambrosio al correo electrónico konda_cr@yahoo.es

Crista Pacheco Cabalceta al correo electrónico cristapacheco@hotmail.com

Alexandra Álvarez Tercero al correo electrónico egipt2000@gmail.com

Jim Fischer al correo electrónico jim.fischer@sympatico.ca

Julio Arguello Ruíz al correo electrónico julioarguello31@gmail.com

Juan Antonio Rodríguez Montero al correo electrónico antonio08554@gmail.com

Luis Diego Mesén Delgado al correo electrónico diegomesend@gmail.com

Oren Marciano al correo electrónico oren.marciano@gmail.com

Melissa Arguedas al correo electrónico meliargme@rocketmail.com

Teresa Murillo De Diego al correo electrónico teremurillo10@gmail.com

José Molina Ulate al correo electrónico jmolina72@hotmail.com

Luis Guillermo Mesén Vindas al correo electrónico luisantorcha@yahoo.es

Rosa Coto Tristán al correo electrónico rgcoto@yahoo.com

Christopher David Vargas Araya al correo electrónico christopher.vargas@outlook.com

Roberto Jácamo Soto al correo electrónico robertosoto1988@gmail.com

Allan Baal al correo electrónico allanbaal@post.com

Fabián Picado al correo electrónico fpg32199@gmail.com

Josseline Gabelman al correo electrónico jossg1@hotmail.com

José Matarrita Sánchez al correo electrónico josmats@gmail.com

Cristian Jackson, al correo electrónico cristianx50@gmail.com

Ariel Sánchez Calderón al correo electrónico aresc91@hotmail.com

Carlos Watson al correo electrónico carlos@ie9s.com

Pablo Gamboa al correo electrónico p.gamboa777@yahoo.es

Alberto Rodríguez Corrales al correo electrónico rocococobo@gmail.com

CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., al correo electrónico notificaciones.judiciales@claro.cr

TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. al correo electrónico mario.pacheco@telefonica.com y notificacioneslegal.cr@telefonica.com

Ciska Raventós al correo electrónico ciska.raventos@gmail.com

Ana Monge Fallas al correo electrónico anamonge@gmail.com

ASOCIACIÓN CONSUMIDORES DE COSTA RICA al correo electrónico eulate@consumidoresdecostarica.org

Rafael Rivera Zúñiga al correo electrónico rafaelriverazu@gmail.com

Ralph Carlson al correo electrónico ralph_carlson@earthlink.net

ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES al correo electrónico fernandolg@tel.lat

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA al correo electrónico rmeza@dhr.go.cr

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, al correo electrónico jpalermo@ice.go.cr y notificaciones_drr@ice.go.cr

ASOCIACIÓN CÁMARA DE INFOCOMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA al correo electrónico aramirez@infocom.cr

VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES al correo electrónico cynthia.morales@micit.go.cr

Representantes elegidos en la Asamblea Legislativa para el período cuatrienal de la legislatura 2014-2018 por el PARTIDO FRENTE AMPLIO al correo electrónico edgardo.araya@asamblea.go.cr

Terrillynn West al correo electrónico terrillynnwest@yahoo.com

NOTIFICA: _____ FIRMA: _____